



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

RESOLUCIÓN N° 003159

(29 DIC. 2023)

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

**LA SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
LICENCIAS AMBIENTALES ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, y las funciones asignadas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la ANLA, y Resoluciones 1223 del 19 de septiembre de 2022 y 1491 del 22 de diciembre de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA -, otorgó al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca.

Que a través de la Resolución 96 del 23 de enero de 2017, esta Autoridad Nacional aclaró la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de indicar que el área para la estación de Guardacostas de Tercer Nivel, dentro de la “Infraestructura, obras y actividades”, corresponde a un área total de 0,218 hectáreas.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Que a través de la Resolución 772 del 21 de mayo del 2018, esta Autoridad Nacional, aclaró los numerales 8 y 9 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, relacionados con la infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Resolución 2270 del 18 de noviembre de 2019, esta Autoridad Nacional aclaró el numeral 8 del numeral primero del artículo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, en el sentido de precisar las coordenadas donde se encuentra ubicada la torre del radar.

Que mediante Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional, modificó el ítem 7 del numeral 1 del artículo segundo, artículo séptimo, artículo décimo segundo de la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, por la cual se otorgó licencia ambiental para el proyecto, en el sentido de autorizar desde el punto de vista ambiental, el reemplazo de la infraestructura, establecer la zonificación de manejo ambiental, ajustes a las fichas de manejo y al plan de contingencias respectivamente.

Que mediante Auto 11794 del 28 de diciembre de 2022, la ANLA, reconoció como terceros intervinientes a los señores ARMANDO PALAU ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía 16.269.672, DAVID GÓMEZ FLORES, identificado con cédula de ciudadanía 16.683.525, DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.133.702 y FREDERMAN CARRERO RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.143.926.018 dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Auto 11825 del 29 de diciembre de 2022, la ANLA, efectuó control y seguimiento al proyecto, formulando requerimientos relacionados con la presentación de registros relacionadas con reuniones, divulgación del Plan de Contingencias y ajuste del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante Auto 244 del 20 de enero de 2023, la ANLA reconoció como terceros intervinientes dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” a noventa y dos (92) personas relacionadas en la tabla contenida en la parte resolutive de ese acto administrativo.

Que mediante Auto 598 del 9 de febrero de 2023, la ANLA reconoció como terceros intervinientes dentro del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” a las entidades sin ánimo de lucro Fundación Biodiversidad,

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

identificada con NIT 800213617-0, y a la Corporación Ekoinc, identificada con NIT 900977494-2.

Que mediante Auto 995 del 24 de febrero de 2023, la ANLA reconoció como tercero interviniente a la VEEDURIA CIUDADANA “SANTIAGO DE CALI ALVARO LEMOS BORRERO”, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Que mediante Auto 2769 del 25 de abril de 2023, la ANLA efectuó control y seguimiento al proyecto, efectuando requerimientos relacionados con el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, la ANLA impuso al Ministerio de Defensa Nacional medidas ambientales adicionales relacionadas con la presentación de una ficha para el programa de almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción, que incluya las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona, entre otros aspectos.

Que mediante Auto 4330 del 15 de junio de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes a los señores Jiseth Danelis Pérez Herrera, Natalia Cardona Echeverry y Andrés Felipe Pachón Torres, dentro del proyecto denominado “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona, en el departamento del Cauca.

Que mediante Resolución 1570 del 18 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 confirmándola en su totalidad.

Que mediante Resolución 1608 del 26 de julio de 2023, esta Autoridad Nacional negó una solicitud de revocatoria directa presentada en contra de las Resoluciones 1730 del 31 de diciembre de 2015 y 516 del 3 de marzo de 2022.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho decreto a este último.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, “La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el numeral 2 de su artículo tercero, prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia. Para el caso en concreto, es competente porque versa sobre el seguimiento a la Licencia Ambiental otorgada mediante 1730 del 31 de diciembre de 2015, para la ejecución del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias”.

Posteriormente, a través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

En ese sentido, mediante Resolución 1957 del 5 de diciembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, le fue asignada al Director General la función de suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Mediante Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se nombró con carácter ordinario al doctor Rodrigo Elías Negrete Montes en el empleo de Director General, Código 0015 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera Ana María Llorente Valbuena.

Mediante Resolución 1491 del 22 de diciembre de 2023 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concedió mediante los artículos 1 y 2 un permiso remunerado y un descanso compensado al doctor Rodrigo Elías Negrete Montes y en su artículo 3 encargó las funciones de Director General, Código 0015 de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA a la doctora Ana María Llorente Valbuena Subdirector Técnico de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales ANLA, por tal motivo, es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizó la verificación de los aspectos referentes en el expediente LAV0101-00-2015, con el propósito de efectuar seguimiento y control al proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en su fase de construcción, con base en la información presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, y la visita de seguimiento ambiental realizada entre el 4 y el 6 de diciembre de 2023, emitiendo el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023, el cual efectuó entre otras, las siguientes consideraciones:

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Objetivo del proyecto

El proyecto Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, tiene como objetivo construir una infraestructura de servicios y comunicaciones que contribuya a la seguridad nacional, siendo el medio para contrarrestar actividades ilegales de pesca, narcotráfico, uso inadecuado de recursos naturales y contaminación marítima.

Localización

El proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias” se encuentra ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Guapi, corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Ver: (Figura 1. Área del proyecto) Fuente: ÁGIL-ANLA. (Consultado el 29/11/2023), del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

(...)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, por la cual se imponen unas obligaciones adicionales

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023
Obligación
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” las siguientes obligaciones adicionales, de cuyo cumplimiento deberá remitir las evidencias en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y previo a ejecutar las actividades y obras que están autorizadas ambientalmente mediante Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 modificada por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022, para verificación de esta Autoridad Nacional, de conformidad con la parte considerativa:</p>
<p>1. Presentar una ficha para el programa de manejo almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción, que incluya las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona</p>
<p>Análisis del cumplimiento: Mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a este requerimiento presentando la ficha PMAC-AB-23 Manejo y almacenamiento de Diesel para el programa de manejo ambiental para almacenamiento y manejo de combustible, el cual incluye los objetivos, metas, impactos ambientales a atender, medidas (acciones a desarrollar) e indicadores a implementar y se indica que la aplicación de este programa se realizará al momento de realizarse esta actividad, ya que las operaciones para descargue de hidrocarburos durante el proyecto de construcción del muelle de Guardacostas en la isla de Gorgona no son recurrentes y/o constantes.</p> <p>Adicionalmente, se presenta como soporte documental el Instructivo operacional para Descargue y Trasiego de Diesel durante el proyecto de construcción del Muelle de Guardacostas en isla Gorgona, en donde se relacionan las Guías de Control, Procedimiento y Ventanas Operativas para el descargue de Diesel a partir de la operación directa de barcaza con uso de mangueras y/u operación con manejo manual de tambores y bidones. Así mismo, se describen los sistemas de protección a ejecutarse durante el desarrollo de esta actividad y la atención a contingencias.</p>
Obligación
<p>2. Presentar en el marco del programa “PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna”, lo siguiente:</p> <p>2.1 Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento concertado con PNN en donde se establezca con claridad lo siguiente:</p>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento y la evidencia que el mismo ha sido concertado con PNN.

Concertación PNN

Mediante radicado ANLA 67621 del 13 de diciembre de 2023, esta Autoridad le solicita Ministerio de Defensa Nacional la validación de las actividades de concertación de la respuesta a las obligaciones adicionales impuestas mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en específico aquellas relacionadas con la Concertación y el aval de PNN.

Por otra parte, una vez revisado de manera integral el expediente se encuentra que el Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023 incluyendo el “PROTOCOLO DE REUBICACIÓN DE FAUNA EPIBENTONICA SESIL Y DE BAJA MOVILIDAD” y también incluyendo evidencias relacionadas al proceso de concertación y el respectivo aval de PNN a este protocolo.

Dentro de los anexos remitidos se encuentra un listado de asistencia de reunión sostenida con PNN, y soportes fotográficos de la misma. En donde se indica que el tema de la reunión es la definición del protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento. Es así como se reporta un acta con la firma de funcionarios de PNN y del contratista del proyecto. También se remite soportes fotográficos de este proceso.

Ver: (Registro fotográfico lisado de asistencia a reuniones y socializaciones) fotografía de la reunión Fuente: radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

De igual manera, mediante radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, se remite más evidencia del proceso de concertación con PNN. Dentro de la información remitida está el anexo llamado “Anexo 6. Memoria de la mesa técnica” en el cual está el paso a paso de este proceso de concertación, incluyendo los soportes de los correos remitidos por PNN en donde se piden ajustes al protocolo y en donde la Armada a través de su contratista remite el protocolo con los ajustes solicitados. También se remiten anexos en donde se evidencia esta concertación entre ambas instituciones.

Anexo 1.	Plantilla en blanco para trabajar la mesa técnica con PNNG para el taller del 9 de noviembre de 2023.
Anexo 2.	Envío a funcionarios de PNNG la primera compilación de las propuestas metodológicas trabajadas en el taller del 9 de noviembre de 2023.
Anexo 3.	Recepción por parte de Johana Geraldine Nuñez (PNNG) de los comentarios de la versión preliminar del protocolo de reubicación.
Anexo 4.	Se envía copia de la versión ajustada donde se responde a los comentarios y a la incorporación de estos en el documento.
Anexo 5.	Recepción de comentarios de Rodrigo Lozano (PNNG), mencionando que el documento está acorde con lo discutido en la mesa técnica.
Anexo 6.	Memorias de la mesa técnica.

Fuente: radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

Ver: (fotografía correo electrónico del 20 de noviembre) Fuente: radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023 del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

Finalmente, se considera importante mencionar que en el marco del presente seguimiento ambiental al proyecto se han sostenido reuniones con PNN tanto en la visita de seguimiento ambiental en el PNN Gorgona como en una reunión realizada el día 18 de diciembre en la ciudad de Bogotá, en donde los funcionarios de PNN manifiestan estar de acuerdo con el protocolo concertado.

Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento concertado con PNN

De acuerdo con el protocolo concertado con PNN se tienen 12 actividades principales que son las siguientes:

1. *Evaluación de la fauna marina sésil presente en el área de reubicación*
2. *Selección de una ubicación adecuada para la reubicación*
3. *Preparación del sustrato*
4. *Acondicionamiento en la nueva ubicación*
5. *Adaptación al cambio climático*
6. *Extracción de los organismos*
7. *Transporte de los organismos*
8. *Reubicación de organismos*
9. *Monitoreo y seguimiento*
10. *Educación y divulgación*
11. *Evaluación periódica y ajustes*
12. *Ahuyentamiento anguilas de jardín*

Cada una de estas actividades está enmarcada en una fase, contiene su descripción y metodología propuesta. Al respecto se considera que en términos generales la metodología propuesta y concertada con PNN es adecuada, no obstante, se deberá incluir lo siguiente:

- ✓ *Antes de iniciar las actividades de hincado de pilotes, se deberá realizar la actualización del inventario de las comunidades epibentónicas en el área de intervención más 30 m de buffer a cada lado, a fin de complementar los resultados de la línea base obtenidos para la modificación de la licencia ambiental.*
- ✓ *Previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes, se procede al rescate de los organismos para su reubicación. El rescate se deberá realizar adicionando un buffer de 30m que deberá establecerse alrededor del límite del área a intervenir.*
- ✓ *No se podrá iniciar las actividades de pilotaje hasta tanto se finalicen las actividades de reubicación y rescate previas.*
- ✓ *Durante el transcurso de las actividades de pilotaje, se deberá hacer una inspección diaria de fauna y en caso de encontrarse nueva fauna esta debe ser reubicada y/o ahuyentada previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes.*
- ✓ *Mediante buceo autónomo se ubicarán los peces susceptibles a reubicar (aquellos de baja movilidad) los cuales deben ser rescatados y reubicados a las zonas receptoras ya definidas.*
- ✓ *La fauna sésil que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo.*

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023

- ✓ Se debe garantizar que las Anguilas de jardín ahuyentadas estén más allá de las medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes propuestas a fin de que estas medidas las proteja de cualquier disturbio acústico.
- ✓ Se debe garantizar que la población de Anguilas de jardín ahuyentadas esté por fuera del área de impacto fisiológico y conductual para su especie por el hincado de pilotes definida en el monitoreo de ruido a ejecutarse durante el proceso de construcción.

Obligación

a. *Actualización de la caracterización del área que será intervenida: Se deberá realizar la actualización de la caracterización del ecosistema marino y fauna asociada susceptible a reubicarse que esté presente en el área a intervenir más un área buffer de 30 metros alrededor de esta. Dicha actualización de la caracterización debe hacerse máximo un mes previo al inicio de las actividades constructivas del muelle.*

Análisis de cumplimiento: *Dado que esta obligación debe hacerse máximo un mes previo al inicio de las actividades constructivas del muelle, para el presente seguimiento ambiental no aplica la verificación a su cumplimiento.*

Obligación

b. *Identificación áreas receptoras: Se deberá identificar al menos un área receptora para la reubicación de los organismos rescatados previo a la construcción del Muelle, la cual debe contar con el aval de PNN. Las áreas receptoras deberán ser escogidas a partir de la caracterización de las áreas a proponer, dichas áreas deben contar con similitudes en cuanto a composición y estructura que los sitios de intervención, similitudes en las características del agua y sedimentos marinos y deberá contar con la capacidad de albergar la fauna reubicada. A su vez, es indispensable que se demuestre que el área receptora de fauna reubicada está lo suficientemente alejada del hincado de pilotes a fin de que a esta zona no llegue el impacto acústico generado por esta actividad.*

Análisis del cumplimiento:

Identificación áreas receptoras

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite la identificación del área receptora para la reubicación de los organismos rescatados previo a la construcción del Muelle. Así mismo, se remite los soportes fotográficos y documentales que evidencian que la elección de esta área contó con un proceso de concertación con PNN y su respectivo AVAL.

Revisado los anexos remitidos se encuentra un documento en el cual se indica que el polígono seleccionado para la reubicación de organismos está ubicado en el área donde estaba anteriormente el antiguo muelle de la prisión a una distancia del área intervenida de 383 m, lo cual permite evitar impactos acústicos relacionados al proceso de hincado de pilotes.

Ver: (Figura 1. Ubicación espacial de las áreas de rescate y reubicación) del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

La información remitida por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia muestra que existen similitudes entre el área de intervención y el área de reubicación de la fauna.

El polígono seleccionado para la reubicación guarda condiciones de pendientes y profundidad similares que la zona de rescate como se aprecia en la siguiente figura.

Ver: (Figura 2 Composición de pendientes en las áreas de rescate y reubicación. Fuente Consorcio Estudio Ambiental Gorgona 2019) del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

De igual manera, se presenta la caracterización del ambiente submarino encontrado en la zona de reubicación de fauna en donde se encuentran paisajes de: A) Transición entre cantos rodados sumergidos y fondo arenoso. B) Arenas con tapetes algales C) Fondos arenosos con cascajo D) Fondos arenosos con anguilas de jardín. E) Transición entre cantos rodados intermareales y fondo arenoso. F) Fondos arenosos con elementos de origen antrópico sumergido G) Acercamiento cantos rodados sumergidos. Es decir, existen similitudes entre el tipo de paisaje y la pendiente y profundidad de ambos sitios. De igual manera, se remite información relacionada con las similitudes de caracterización de agua marina y de sedimentos.

*Con respecto a la similitud entre la fauna, la armada remite un estudio en donde con la caracterización de la fauna existente en el polígono de reubicación, donde identificó los phylum Mollusca, Echinodermata, Annelida, Crustacea y Chordata, hallando un total de 202 individuos distribuidos en 23 taxa. Con respecto al phylum Chordata se presentó siete taxa de peces donde se resalta la abundancia de *Heteroconger klausewitzii* (anguila de jardín) el cual se observó ampliamente distribuido e indicando preferencia por los fondos arenosos no solo en el sitio analizado (230 individuos) sino en gran parte del área de influencia.*

Con respecto al distanciamiento de la zona de pilotaje y propagación del impacto acústico, la armada presenta una modelación en la cual:

“La ubicación del polígono donde se reubicará la fauna marina, sobrelapa con el borde donde pueden haber cambios temporales en organismos en cetáceos de baja frecuencia. Sin embargo los resultados del modelo proyectan el escenario crítico para la actividad de pilotaje que son el hincamiento de 4 pilotes por día en donde se tomaría un tiempo de 4h por cada pilote y de forma continua. Este escenario modelado sobreestima la actividad de pilotaje dado que durante el pilotaje normalmente se tienen que llevar a cabo pausas prolongadas mientras se unen dos o más pilotes, o mientras se reposicionan la piloteadora a un nuevo lugar. Con esto se demuestra que los contornos en el modelo de la figura 5 tienen una sobreestimación del tiempo de pilotaje, con lo cual las distancias donde se pueden observar cambios temporales en cetáceos de baja frecuencia van a ser menores y por lo tanto el polígono seleccionado para la reubicación de fauna quedaría fuera del contorno donde se esperaría impacto acústico con cambios temporales.

Ver: (Figura 5. Ubicación aproximada del polígono donde se reubicará la fauna y su relación con el impacto acústico del hincado de pilotes) del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

*Al respecto, se considera importante resaltar que la modelación de ruido presentada no solo está en el escenario más crítico con una sobre estimación de los tiempos de pilotaje por día, también es importante considerar que dicha modelación indica un sobrelapamiento del impacto de ruido en el área de reubicación para mamíferos de baja frecuencia es decir para *Misticetos* y en el PNN Gorgona solo correspondería a la especie de *Ballena Jorobada (Megaptera novaeangliae)*, la cual fue escogida*

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

como especie sombrilla por ser de muy alta sensibilidad al ruido. De acuerdo con las obligaciones impuestas al proyecto el mismo no puede hacer el hinchamiento de pilotes en la temporada en donde esta especie visita el PNN. Por ende, se descarta un impacto acústico a esta especie de encontrarse en la zona de reubicación de especies de fauna bentónica reubicadas. Así mismo, se considera que las especies de fauna reubicadas presentan una menor sensibilidad al impacto acústico que la de la especie sombrilla (*Megaptera novaeangliae*).

Finalmente, es importante mencionar que el proyecto tiene la obligación de “Establecer medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes”, por lo cual se espera que el impacto acústico por el hincado de pilotes sea aún menor a la presentada en la modelación de ruido y que una vez establecidas el área de afectación sea menor.

Revisado el protocolo de Medidas de mitigación de ruido se propone: uso de martillo vibratorio y no uno de impacto para el pilotaje, el uso de una cortina anti turbidez y como medida principal está el uso de cortinas de burbujas de aire como sistema de mitigación de ruido. De igual forma, se propone la ejecución de un monitoreo del ruido submarino ya con estas medidas de mitigación a fin de verificar el correcto funcionamiento de la misma. Por lo cual, se requiere que durante el hincado de pilotes en la medición de ruido submarino y se determine si efectivamente las medidas de mitigación realizadas permiten una disminución del área de afectación por el ruido como se espera y se demuestre el no solapamiento con el área seleccionada para reubicación de fauna marina.

Obligación

c. *Rescate y reubicación de organismos:* Una vez se tenga el área receptora establecida, se procederá al rescate de los organismos para su reubicación, durante este procedimiento se debe contar con la presencia de personal de PNN.

El rescate se deberá realizar adicionando un área buffer de 30m que se establecerá alrededor del límite del área a intervenir, en la cual se reubiquen y rescaten los individuos de fauna con baja o nula movilidad.

Las actividades de rescate y reubicación deberán estar soportadas por actas, listados de asistencia y evidencia fotográfica y filmica de la ejecución de dichas actividades.

Análisis del cumplimiento: El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento y la evidencia que el mismo ha sido concertado con PNN.

De acuerdo con el protocolo concertado con PNN se tienen 12 actividades principales incluyendo Rescate y reubicación de organismos en el área de intervención más área buffer de 30 m. En los próximos ICA el Ministerio de Defensa Nacional deberá reportar el resultado de estas reubicaciones

Obligación

d. *Monitoreo de organismos reubicados.* Se deberá coordinar con PNN un protocolo de monitoreo de la fauna reubicada.

Análisis del cumplimiento: El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023

Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento y la evidencia que el mismo ha sido concertado con PNN.

De acuerdo con el protocolo concertado con PNN se tienen 12 actividades principales incluyendo el Monitoreo y seguimiento a la fauna reubicada

Obligación

e. Inspección diaria al área a intervenir: Una vez se inicien las actividades constructivas del muelle, se deberá contar con personal especializado que inspeccione el área que está prevista a intervenir en el transcurso de ese día y su correspondiente área buffer de 30 m a cada lado. Durante esta inspección diaria, se deberá determinar si por corrientes marinas u otros factores se ha vuelto a establecer en dicha zona fauna que pueda ser susceptible a la reubicación, en cuyo caso una vez reubicada podrá iniciar las actividades de pilotaje del muelle.

Análisis del cumplimiento: *El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023 y radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, entrega respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se remite el programa “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna” del Plan de Manejo ambiental, con los siguientes ajustes:*

(...)

6. Antes de iniciar el hincado de los pilotes se deberá realizar una inspección diaria de la fauna epibentónica sésil y de baja movilidad del área a intervenir en el transcurso de ese día, más un área buffer de 30 m alrededor de

esta. Se deberá ejecutar el protocolo de rescate, reubicación y monitoreo concertado con PNNG el cual

comprende de las siguientes fases, las cuales se describen y desarrollan en el anexo PMAC-BI-06_Anexo 2

Protocolo: Rescate y reubicación fauna epibentónica sésil y de baja movilidad.

a. Evaluación de la fauna marina sésil presente en el área de reubicación

b. Selección de una ubicación adecuada para la reubicación

c. Preparación del sustrato

d. Acondicionamiento en la nueva ubicación

e. Adaptación al cambio climático

f. Extracción de los organismos

g. Transporte de los organismos

h. Reubicación de organismos

i. Monitoreo y seguimiento

j. Educación y divulgación

k. Evaluación periódica y ajustes

l. Ahuyentamiento anguilas de jardín

En relación a las anguilas de jardín, se deberá ejecutar el protocolo de ahuyentamiento descrito en el anexo

PMAC-BI-06_Anexo 2_Protocolo: Rescate y reubicación fauna epibentónica sésil y de baja movilidad.

(...)

Obligación

2.2. Incluir en el programa “PMAC-BI-06 - Manejo de fauna” del Plan de Manejo ambiental, lo siguiente:

a. Establecer con mayor detalle el proceso de operación de los observadores de fauna marina, indicando cual es el rango en el cual ante un avistamiento se va a suspender operaciones de hincado

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

de pilotes. Para lo anterior, se deberá generar mesas de trabajo con ayuda de PNN e INVEMAR, en donde se involucren factores de seguridad de acuerdo con la especie de mamífero marino y/o tortuga más sensible al ruido que pueda encontrarse en el área del PNN Gorgona, a fin de que sirva como “Especie Sombrilla” para especies menos sensibles.

b. Se deberá contar con más de un observador de fauna marina por jornada de trabajo a fin de evitar que el cansancio visual afecte la efectividad de la medida.

c. Presentar propuesta de trabajo de construcción del muelle, en donde se establezcan ventanas operacionales que favorezcan las actividades de hincado de pilotes del Muelle en los periodos de bajamar. Lo anterior, sin obstaculizar el avance de obra, es decir se pretende dar prioridad al trabajo en bajamar, pero no se indica que este sea exclusivo, en caso de que el Ministerio de Defensa Nacional requiera hincar pilotes durante la pleamar podrá hacerlo siempre y cuando en la propuesta de trabajo se justifique técnicamente porque es necesario.

d. Establecer medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes cuando este se ejecute bajo la lámina de agua marina. Se debe garantizar una mitigación del ruido que pueda demostrarse.

Análisis del cumplimiento: El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia da respuesta al radicado ANLA 20234000676211 del 13 de diciembre de 2023, remitiendo información que permite identificar la aprobación de los procedimientos formulados entre Parques Nacionales Naturales - PNN y el Ministerio de Defensa – Armada Nacional, dentro de la concertación de la respuesta a las obligaciones adicionales impuestas mediante Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023.

Revisada la información enviada se encuentra que se ejecutó un taller interinstitucional con científicos y expertos regionales, PNN y la Fundación Omacha, con el objetivo desarrollar y validar conjuntamente el protocolo de operación de observadores de fauna marina (OFM) enfocado a cetáceos y quelonios, para aplicar durante el hincado de pilotes en la construcción del muelle en Isla Gorgona. A su vez, de acuerdo con indicado por la Armada, a partir del taller ejecutado se realizó el documento “Protocolo de observación de fauna marina a implementar durante el hincado de pilotes en la construcción del muelle en el PNN Isla Gorgona” remitido a esta Autoridad.

La jornada de trabajo interinstitucional se llevó a cabo el 7 de noviembre de 2023, en la ciudad de Cali, con la participación de 14 personas en representación de diferentes entidades (INVEMAR, PNN, Armada Nacional, Instituto Javeriano del Agua, WCS y DIMAR), contando con profesionales en estudios biológicos y gestión de la biodiversidad del área de estudio y de la región del Pacífico colombiano o enfocados en los grupos de fauna de interés, así como personal de la constructora y el operador de la herramienta de pilotaje.

Como insumos clave para el desarrollo del taller, la presentación incluyó información secundaria sobre la presencia y distribución de las especies de mamíferos marinos y quelonios que habitan en la isla, y los rangos acústicos de cada uno. A manera informativa, se mencionaron los impactos potenciales producto de las emisiones de ruido según su grado de severidad sobre la fauna marina, dando claridad sobre los cambios de sensibilidad auditiva en cuanto al cambio de umbral permanente (PTS) y el cambio de umbral temporal (TTS). Adicionalmente, como información relevante para la construcción del protocolo, se socializaron los resultados del “modelado acústico submarino de actividades de hincado de pilotes asociadas con la construcción del muelle en la Isla Gorgona”, el cual fue contratado por M&PC a la empresa JASCO Applied Sciences (Canadá) Ltd. y contenía la modelación de la propagación de sonido para el área y la distancia de impacto acústico a los grupos

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023

de fauna de interés. Dentro de la presentación se enunciaron los parámetros que se tuvieron en cuenta para la generación del modelo de propagación acústica, como son: la batimetría dependiente del rango, propiedades ambientales del agua (reportes históricos) en la zona para la época en que se realizarán las actividades, ubicación de los pilotes, la herramienta a usar, el tipo de pilote, entre otros. Así mismo, se presentaron los resultados generados por el modelo, los cuales muestran los rangos en metros para los umbrales de impacto biológico relevantes en términos de nivel de presión sonora y métricas del nivel de exposición al sonido en tres escenarios de trabajo de hincado diferentes (mínimo, medio y máximo), determinando el rango (m) en el cual se generaría un cambio de umbral permanente (PTS) y el rango (m) para el cambio de umbral temporal (TTS) para los mamífero marinos y tortugas de acuerdo a lo mencionado a este respecto por Southall y colaboradores en 2019 y Finneran y colaboradores en 2017, respectivamente.

A. Definición de especie sombrilla

En el taller con el grupo de expertos se debatió sobre la especie que debía seleccionarse como especie sombrilla a partir de datos científicos sobre los rangos auditivos de las especies presentes en el PNN Gorgona. Los participantes, evaluaron el riesgo generado por el ruido submarino de las actividades de hincado de pilotes de acuerdo con la modelación presentada (tablas de TTS y PTS) y visualizada en los mapas proporcionados (rangos en metros), en comparación con los rangos de sensibilidad auditiva de las especies (High Frequency - Low Frequency).

Teniendo en cuenta esta información, se realizó la selección de una especie sombrilla por su mayor vulnerabilidad al ruido. Como resultado de este taller se identificaron 2 especies sombrillas una para quelonios y la otra para cetáceos marinos.

En este sentido, para las tortugas marinas fue seleccionada como “especie sombrilla”, **Chelonia mydas**, (abarcando de manera generalizada a la subespecie reportada para el área *Chelonia mydas agassizii*) ya que es la tortuga más frecuente en el PNN Gorgona y su sensibilidad acústica es prácticamente igual a las otras especies de tortugas que habitan en el área, por lo que las medidas que se establezcan ante las perturbaciones acústicas protegen también a las especies menos frecuentes.

Por su parte, para los mamíferos marinos se determinó a *Megaptera novaeangliae* (ballena jorobada) como la “especie sombrilla”, considerando su mayor sensibilidad acústica (mamífero marino dentro del grupo funcional auditiva de frecuencia baja) al impacto por ruido durante el hincado de pilotes en comparación con otros cetáceos que ocurren en el PNN. A pesar de ser una especie estacional, la mesa de trabajo estableció que, aunque tendría una muy baja probabilidad de presentarse en la época programada para hacer el hincado de pilotes (enero-marzo), su mayor sensibilidad acústica exige considerar medidas de mitigación más amplias frente a los impactos por ruido, lo cual permite abarcar rangos de especies menos sensibles como los odontocetos, particularmente el delfín moteado pantropical, *Stenella attenuata*, considerado de frecuencia alta en el área al ser residente anual del PNN Gorgona. Por lo tanto, los factores de seguridad priorizados en el protocolo de operación de los OFM durante las actividades de hincado de pilotes fueron establecidos enfocados a minimizar el riesgo potencial de lesiones por ruido en *Chelonia mydas* y *Megaptera novaeangliae*, a fin de que sirvan como “Especies Sombrilla” para otras menos sensibles.

Definición de rangos

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

Según el protocolo remitido, se generó dos zonas importantes para la ejecución de las actividades del OFM durante el hincado de pilotes, una zona de mitigación y una zona de exclusión. Resaltando que, la zona de mitigación estará dividida en dos, un área para el chequeo de la presencia de cetáceos y otra para tortugas, teniendo en cuenta que, por su experiencia, la detección visual de las tortugas en mar abierto se dificulta en mayor grado que la de un cetáceo.

- **Zona de Mitigación:** para la determinación de esta área, se tuvo en cuenta el comportamiento de los dos grupos evaluados, generando un área para tortugas y una para mamíferos marinos. Así mismo, el radio de la zona de mitigación debe ser medido desde la ubicación del último pilote, es decir desde el pilote ubicado a mayor profundidad y más alejado de la costa. Para cetáceos se estableció un área de 500 m de radio y para tortugas marinas un área de 100 m de radio, en la cual, el OFM vigilará la presencia de estos grupos, en caso de que se detecte algún animal al interior de esta zona NO se podrá iniciar con el arranque lento (soft start) para la actividad de hincado de pilotes, hasta que estas zonas estén libres de individuos. Es importante tener en cuenta que la zona de mitigación es para retrasar (no iniciar) el arranque lento para la actividad de hincado de pilotes; una vez se empiece el arranque lento aplicarán las medidas respectivas a la zona de exclusión.
- **Zona de Exclusión:** es el área en la cual el OFM centrará las observaciones y procesos de detección una vez se haya realizado el arranque lento y se inicie la etapa de vibración para hincar el pilote. La entrada de una tortuga o cetáceo a esta área después del arranque lento genera la suspensión de la actividad de hincado cuando el martillo este en oscilación. Para ambo casos, mamíferos y tortugas, la zona de exclusión será de 100 m. La suspensión del proceso de pilotaje consistirá en detener la vibración del martillo colocándolo en modo trabajo en vacío, es decir, encendido, pero sin vibrar (neutro).

Se estableció que los OFM realizarán un preavistamiento antes de que se inicien las actividades de hincado de pilotes, con una duración mínima de 30 minutos, periodo en el cual, el observador realizará una búsqueda visual para constatar que no hay individuos dentro de la zona de mitigación. En el caso que un mamífero marino o tortuga entré a la zona de exclusión de 100 m cuando el martillo este en oscilación (entendido cuando la maquina se encuentra a toda potencia), la vibración debe suspenderse inmediatamente. Esto será comunicado por el OFM vía radio y visualmente levantará una bandera roja, para que el operario visualice que debe detener la oscilación.

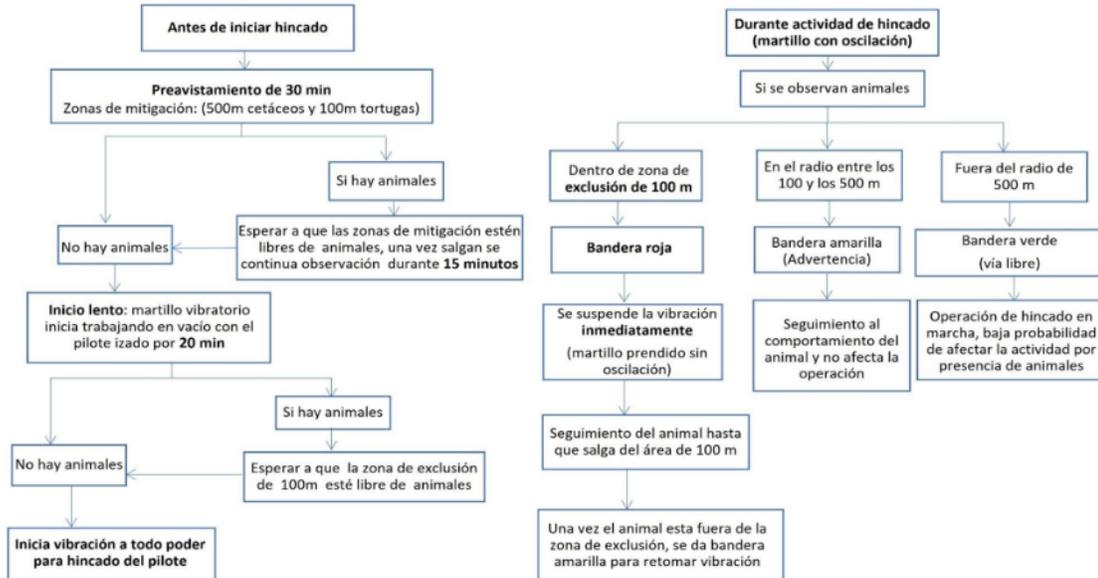
Se debe entender como suspensión del martillo, que este quedará prendido en vacío, sin oscilación. El OFM hará seguimiento del animal o animales hasta que salgan del área de 100 m, una vez esta se encuentre libre de animales, levantará una bandera amarilla para retomar la vibración. Como fue mencionado anteriormente, se debe permitir que los animales salgan por sus propios medios y NO se emplearán lanchas para sacarlos de la zona de exclusión.

La propuesta metodológica se resume en el siguiente esquema:

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023

PROPUESTA DE PROTOCOLO Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN DURANTE OPERACIONES DE HINCADO DE PILOTES GORGONA



B. Contar con más de un observador de fauna marina

De acuerdo con la información remitida en el protocolo, se determinó que para los periodos de observación se contará con mínimo dos OFM en simultáneo en turnos de máximo 4 horas de observación continuas.

C. Presentar propuesta de trabajo de construcción del muelle, en donde se establezcan ventanas operacionales

El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, remitió respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, con respecto al presente numeral entrega el documento “PREVISIONES DE REGIMEN DE MAREAS PARA LA ACTIVIDAD DE PILOTAJE DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE EN ISLA GORGONA” en el cual hace un análisis del Régimen de mareas mínimos y máximos.

Según lo descrito en la sección 1 “Perfil horario de trabajo vs régimen de mareas” se identifican tres tipos de escenarios para el pilotaje: 1. Escenario de pilotaje en seco (zona terrestre y supramareal) donde independiente del régimen de mareas se va a realizar desde la abscisa No K0+010 a la K0+055. 2. Escenario de pilotaje variable (seco y húmedo) (zona intermareal) expuesto al régimen de mareas el cual se realizará desde la abscisa No K0+055 a la K0+120. 3. Escenario de pilotaje en húmedo (zona submareal), presentando siempre variaciones del nivel del mar entre mínimo 1.2m y máximo 6.2m. Esta sección del muelle inicia en la abscisa No K0+120 y termina a la K0+157. Con base en lo anterior, se podría realizar el 75% del pilotaje entre un ambiente totalmente seco y un ambiente mixto, donde en un mes cerca de 15 días se trabajará con predominio de marea baja y 15

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

días con predominio de marea alta. Solo El 25% de la pasarela del muelle en se realizará con columna de agua permanente. La actividad de pilotaje no se limitará a los horarios de marea en la zona intermareal ya que se tiene contemplado ejecutar un protocolo de observación de fauna marina que se concertó con PNN, INVEMAR y otras instituciones. Adicionalmente, se implementarán medidas de atenuación como lo son las cortinas de burbujas permanentes para realización de todo el pilotaje en la zona submareal y lo que operativamente se pueda activar en la zona intermareal, dada la pequeña columna de agua que se puede registrar en esta zona. El proceso constructivo para el pilotaje y trabajo en seco con marea baja es el mismo que el propuesto en húmeda con marea, la única diferencia es que se va a trabajar con barcaza encallada en el lecho marino y sin lámina de agua.

El Ministerio de Defensa Nacional y la Armada plantean la necesidad de trabajar sin estas ventanas operacionales justificando de manera técnica que esta necesidad parte del corto tiempo que poseen para establecer el pilotaje mientras aun no llegan a la isla las Ballenas Jorobadas que ocurre a principios del segundo semestre de cada año. De igual manera, señala que va a ejecutar todo el tiempo las medidas de mitigación de ruido como la instalación de la cortina de burbujas, barrera antiturbidez y martillo de vibración. Dado que el presente requerimiento establece que en caso de que el Ministerio de Defensa Nacional requiera hincar pilotes durante la pleamar podrá hacerlo siempre y cuando en la propuesta de trabajo se justifique técnicamente porque es necesario y la propuesta presente esa justificación se considera que se dio cumplimiento a este requerimiento.

D. Establecer medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes

De acuerdo con el protocolo remitido, se proponen varias medidas de mitigación de ruido empezando por la utilización de un martillo vibratorio y no uno de impacto, para así reducir los niveles de ruido.

De igual forma, se utilizarán cortinas de burbujas como sistema de mitigación adicional, que actúa como barrera acústica disminuyendo la dispersión del ruido en el medio marino y una cortina antiturbidez, cuya función está más relacionada con la contención del material resuspendido, no obstante, al estar alrededor del pilote, aporta a la disminución en la dispersión del sonido.

De acuerdo con la información enviada, se va a implementar un programa de monitoreo continuo para evaluar la eficacia de las cortinas de burbujas y realizar ajustes según sea necesario. La evaluación debe incluir mediciones de ruido submarino y observaciones de la respuesta de la fauna marina. Para validar la efectividad de las cortinas de burbujas se realizará un monitoreo del ruido submarino de la siguiente manera:

1. Levantamiento de una línea base de los paisajes sonoros del área donde se construirá la obra.

Duración: 10 días, y se realizará antes del inicio del proyecto. Se determinan 5 puntos al borde de la zona de influencia de la obra donde se instalará el hidrófono para grabar durante 2 días seguidos en cada punto. Se usará un hidrófono SoundTrap HF-Long term recorder-Ocean instruments.

2. Medición de los niveles de ruido del pilotaje.

Se realizará durante 3 etapas específicas de la obra (etapa 1: pilotaje en tierra, etapa 2: pilotaje de 0 a 5m de profundidad, etapa 3: pilotaje de 5 a 10m de profundidad), cada vez posicionando el hidrófono a 2 distancias del punto de pilotaje: 30 y 100m, para comprobar el modelo acústico propuesto por la empresa Jasco Applied Science. En estas mediciones, también se evaluará la

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023

efectividad del dispositivo de atenuación del ruido (cortina de burbujas). (ver mapa) La instalación y reubicación del hidrófono durante esta fase serán realizadas por el personal ambiental residente.

3. Envío de grabaciones: recopilación de las primeras grabaciones de la línea base.

En la fase de pilotaje, el personal ambiental residente se encargará de enviar las grabaciones del hidrófono el mismo día de cada inicio de fase, para validar con la mayor rapidez los niveles de ruido de la obra. Luego, se hará un envío semanal de las grabaciones para seguir monitoreando los niveles de ruido.

4. Procesamiento de las grabaciones.

Medidas de intensidad de sonido y diversidad acústica. Escucha de audios seleccionados al azar para localizar vocalizaciones de vertebrados de interés.

Ver: (Figura. Propuesta de ubicación de los sitios para la instalación del hidrófono antes y durante la fase de pilotaje. (Fuente radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023)) del Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023.

Obligación

3. Presentar una propuesta en donde se ajuste la “Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización” indicando que en una distancia mayor a la de la medida actual se deberá establecer la velocidad mínima, justificando técnicamente porque esta distancia. De igual manera, se debe proponer otras medidas para evitar posibles colisiones con la fauna marina (tortugas, delfines y ballenas, entre otros)

Análisis del cumplimiento: El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, remitió respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, incluyendo la “Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización” ajustada.

PROGRAMA FICHA 20		MOVILIDAD Y SEÑALIZACIÓN PMAC-AB-20 – Movilidad y Señalización	
1. OBJETIVO			
Dar cumplimiento a los planes de movilización e identificación de espacios en la obra, con el fin de prevenir accidentes, esta ficha aplica dentro de la obra, áreas aleatorias y de acceso al proyecto.			
2. METAS			
1.	Capacitar al 100% del personal de obra.		
2.	Cumplimiento del 100% de los lugares ordenados para señalización en la construcción		
3. ETAPA			
CONSTRUCCIÓN		COMPONENTE AMBIENTAL AFECTADO	
X		ABIÓTICO	
4. IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES A MANEJAR			
TIPO DE IMPACTO	ACTIVIDAD CAUSA DEL IMPACTO	ELEMENTO AMBIENTAL INVOLUCRADO	
Directo	X Administración de personal y proveedores	X	Geología
Indirecto	Instalación de cerramiento provisional	X	Geomorfológico
Acumulativo	Descapote	X	Suelos
Residual	Construcción de instalaciones temporales	X	Hidrología
No Aplica	Localización y replanteo de obras	X	Calidad del agua
	Operación de equipos y maquinaria	X	Uso del agua
	Construcción muelle	X	Paisaje
	Redes e instalaciones	X	Atmosférico
	Limpieza general y paisajismo	X	Flora
			Fauna
			Ecosistemas acústicos
			Comunidades cercanas área protegida y personal PNN Gorgona
			X

Fuente: radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023.

De acuerdo con la nueva ficha remitida, las velocidades a manejar en el área del PNN se ajustaron. Así mismo se plantearon medidas adicionales con el fin de proteger la fauna y flora marino costera en el área del PNN Gorgona:

“10. La velocidad de aproximación y salida de las embarcaciones hacia y desde la zona de desembarco durante la construcción, no podrá superar los 5 nudos a distancias entre 0 y 500

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023

metros de la costa y 10 nudos entre los 500 y 1000 metros de la costa. La propuesta de velocidad corresponde a diferentes protocolos, manuales y normas nacionales e internacionales para reducir el riesgo de colisión. La selección de las distancias corresponde a los registros históricos de avistamientos en la isla Gorgona donde se indica que la mayor frecuencia de observación de fauna marina ocurre en primeros 1000 metros de distancia desde la costa oriental de la isla.

(...)

12. Medidas adicionales:

- Realizar una capacitación a la tripulación de las embarcaciones que se usarán durante la construcción, sobre los mamíferos marinos y tortugas presentes en la isla Gorgona y las restricciones de velocidad antes de iniciar la movilización con el objetivo de evitar colisiones.
- Delegar un miembro de la tripulación cerca a la proa para alertar la presencia de mamíferos marinos o tortugas durante el recorrido para ingresar y salir del área marina del PNN Isla Gorgona.
- En caso de avistar mamíferos marinos o tortugas en frente del rumbo de la embarcación se deberá reducir la velocidad a 5 nudos o al mínimo posible asegurando que el animal este fuera de la ruta de la embarcación.
- Antes de realizar una aproximación a la costa, consultar al personal en la costa que se encuentra realizando actividades de observación de fauna marina sobre la presencia mamíferos marinos o tortugas en la zona de desembarco desde los 0 hasta los 500 metros de distancia a la costa.
- Instalar una boya de señalización que indique los últimos 500 metros de distancia a la costa para indicar el punto donde se debe realizar la reducción de velocidad a 5 nudos.

Obligación

4. Presentar un cronograma y propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa donde se prevé la construcción del muelle antes, durante y después de la construcción del mismo. Los resultados del monitoreo previo deben presentarse previa a la ejecución de las actividades constructivas, en concordancia con el programa de monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-05– Flora y fauna (endémica, en peligro de extinción, vulnerable y/o valor objeto de conservación del área protegida).”

Análisis de cumplimiento: El Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, remitió respuesta a la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, incluyendo el cronograma y propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa donde se prevé la construcción del muelle antes, durante y después de la construcción del mismo.

 1. Propuesta de monitoreo



 2. Monitoreo ANTES



Fuente: radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023.

Revisada la información se encuentra el cronograma donde se indica que los monitoreos previos se realizaron en septiembre, octubre y noviembre de 2023. De igual manera, se planea que lo monitoreos durante se ejecuten en los meses de enero, febrero y marzo de 2024. Asimismo, los monitoreos posteriores a las actividades constructivas están planeados para septiembre, octubre y noviembre de 2024.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

Se considera que el cronograma entregado cumple con lo solicitado en el presente requerimiento dado que incluye monitoreos antes de la construcción, durante la misma (meses estimados del pilotoja) y posterior a este. Los monitoreos previos y posteriores se efectuarían en la misma época del año lo que permitiría que los resultados puedan ser más fácilmente comparados. No obstante, de no iniciarse las obras como está previsto, la Armada Nacional de Colombia deberá actualizar el presente cronograma razón por la cual no se cierra esta obligación para este periodo de seguimiento.

En relación con la metodología de monitoreo se remite el documento: “Propuesta de monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa del área de influencia para la construcción del muelle en Isla Gorgona.” En el cual se establecen los objetivos y metodología propuestos. En el mismo se indica que la metodología adoptada para llevar a cabo el monitoreo de anidación de tortugas marinas en el área de influencia del proyecto se fundamenta en los Estándares de Datos Mínimos para el Monitoreo de las Playas de Anidación de las Tortugas Marinas, elaborados por SWOT (State of the World's Sea Turtles). A su vez, se indica que la metodología empleada en este monitoreo se apoya en el documento "Actividad reproductiva de las tortugas marinas en Colombia. Toma de información nacional estandarizada para el monitoreo y seguimiento" (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019), el cual a su vez utiliza los estándares de SWOT.

La metodología propuesta se divide en Monitoreo de playa y monitoreo de zona marina.

a. **Monitoreo en Playa:** El monitoreo en playa se realizará durante todas las noches, con preferencia por la marea media subiendo, y se complementará con monitoreos matutinos para garantizar la captura de todas las actividades de anidación. Esto se hace con el fin de no perder posibles huellas o nidos durante los momentos donde no se monitorea en la noche. Se registrará

b. **Monitoreo en agua:** La distribución, el número y las clases de tamaño de las tortugas serán evaluadas a través de observaciones directas siguiendo los métodos estándar de monitoreo en el agua (Shillinger et al. 2012). Las tortugas serán capturadas manualmente mediante inmersiones libre (sin equipo autónomo). Las tortugas capturadas serán llevadas a la embarcación para su procesamiento, que incluye la toma de medidas corporales Largo Curvo del Caparazón (LCC), Ancho Curvo del Caparazón (ACC), peso y finalmente se aplicarán marcas Innconel 687 antes de ser liberadas nuevamente en el agua. Se tomará registro de la actividad y la información registrada de los ejemplares serán suministradas al profesional de monitoreos de PNING.

También se remite un ejemplo de los formatos en campo a ser llenados en caso de evidenciar tortugas en el área de construcción el Muelle.

En el radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, la Armada entrega el documento “Informe de monitoreo de anidación de tortugas marinas en la playa El Poblado en el Parque Nacional Natural Gorgona (PNING), antes de la construcción del muelle”, en donde se reportan los resultados de monitoreos de tortugas marinas previo a la construcción del muelle ejecutados en septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Para evaluar las poblaciones de tortugas marinas nidificantes en el área de influencia relacionada con el proyecto de construcción del muelle, se realizó un monitoreo sistemático nocturno en la playa El Poblado dentro del área de influencia. Lo anterior, en conformidad con los estándares mínimos para el monitoreo de las playas de anidación de las tortugas marinas (SWOT, 2011), así como con los formularios orientados a la obtención de información sobre el monitoreo de playas y, al registro y seguimiento de la actividad reproductiva de las tortugas marinas en playas de Colombia (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2019). Se realizaron dos fases de monitoreo, comprendidas entre el 20 de septiembre al 3 de octubre y del 20 de octubre al 11 de noviembre. La programación de los censos nocturnos se ajustó de acuerdo con el ciclo de mareas, garantizando la recolección de

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

información entre media marea (subiendo) y la marea alta. El monitoreo nocturno comprendió el recorrido de toda la playa del área de influencia con el propósito de detectar eventos de anidación. Los censos matutinos para verificación se realizaron diariamente. El objetivo de estos censos consistió en registrar la totalidad de rastros observados a lo largo de la playa dejados por las tortugas que emergieron la noche anterior durante el periodo que no fue cubierto por los censos nocturnos.

Para el monitoreo en agua, se realizaron 17 búsquedas aleatorias durante periodos de tiempo de aproximadamente una hora o menos (debido a condiciones de seguridad por descompresión del nitrógeno en los buzos), a pulmón (apnea) o buceo SCUBA. Durante las exploraciones, las tortugas encontradas nadando o descansando, se capturaron a mano, y fueron trasladadas cuidadosamente a bordo de la embarcación para la obtención de información biométrica y posterior liberación. A cada espécimen se le tomaron las siguientes medidas usando una cinta métrica flexible: largo curvo del caparazón (LCC), desde el escudo nuczal hasta el punto medio de la muesca posterior entre los escudos supracaudales, y ancho curvo del caparazón (ACC).



Fotografía 3. Captura manual de individuo de tortuga verde (morfortipo negra). Dentro del área de influencia del proyecto de construcción del muelle, PNNG. Fotografía tomada por Juan Sebastián Ayala. Marine and Port Consultants.



Fotografía 4. Marcaje con placa metálica tipo "Inconel" con numero par sobre segunda escama de la aleta anterior derecha en individuo de tortuga verde (morfortipo negra), PNNG. Fotografía tomada por Juan Sebastián Ayala. Marine and Port Consultants.

Fuente: radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023

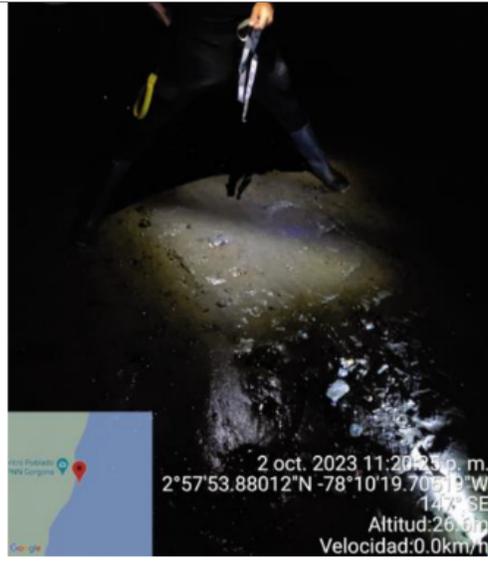
Monitoreo en Playa

se realizaron un total de 34 monitoreos en el área de influencia directa del muelle, los resultados obtenidos indicaron que durante el período del 20 de septiembre al 3 de octubre, se identificó una huella de una tortuga marina, que corresponde rastro asimétrico de 71 cm de ancho, posiblemente atribuible a una tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*); sin embargo, este posible evento de anidación no resultó en la formación de un nido, sino en una salida falsa de parte del ejemplar. En cuanto a la segunda ventana de muestreo, que abarcó del 20 de octubre al 11 de noviembre, no se hallaron indicios de actividad de anidación en esta área específica.

Aunque no se encontraron nidos durante las ventanas de muestreo, la detección de un rastro de salida falsa de una posible *L. olivacea* en la playa es coherente con el período de anidación reportado para esta especie en el Pacífico colombiano, incluyendo a Playa Palmeras al costado occidental del PNNG, donde anida esta especie. La temporada de anidación de *L. olivacea* abarca desde julio hasta noviembre, con un pico de actividad registrado en los meses de septiembre y octubre (Amorocho et al., 2015).

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023



Fotografía 5. Rastro asimétrico de tortuga marina de 71 cm de ancho. Área de influencia del proyecto de construcción del muelle. Playa el Poblado, PNNP. Fotografía tomada por Juan Sebastián Ayala. Marine and Port Consultants.

Fuente: radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023.

Tabla 1. Reporte de tortugas marinas capturadas durante la salida de campo del 22 de septiembre al 04 de octubre, y del 20 de octubre al 11 de noviembre de 2023.

ID	Especie	Fecha	Hora	Lat	Lon	ACC (cm)	LCC (cm)	Peso (kg)	Marca Antigua		Marca Nueva		Observación
									Aleta Izq.	Aleta Der.	Aleta Izq.	Aleta Der.	
1	Chelonia mydas	23-Sep-23	17:12	2.976230	-78.171124	64.6	66.8	42.0					Descansando
2	Chelonia mydas	23-Sep-23	17:27	2.967208	-78.171900	48.7	52.5	32.0			GOR1415	GOR1424	Descansando
3	Chelonia mydas	24-Sep-23	16:45	2.968700	-78.172059	70.5	69.5	41.0			GOR1417		Descansando
4	Chelonia mydas	24-Sep-23	17:10	2.968240	-78.171540	65.2	65.2	31.5				GOR1418	Descansando
5	Chelonia mydas	24-Sep-23	17:16	2.966185	-78.171605	64.5	69.5	39.0			GOR1419		Descansando
6	Chelonia mydas	27-Sep-23	20:16	2.969894	-77.829767	70.5	75.5	45.0				GOR1416	Descansando
7	Chelonia mydas	27-Sep-23	20:30	2.968328	-77.829647	60.0	59.4	32.0				GOR1420	Descansando
8	Chelonia mydas	27-Sep-23	20:34	2.968650	-77.829678	62.6	65.8	36.0			GOR1421		Descansando
9	Chelonia mydas	27-Sep-23	20:40	2.968614	-77.829694	66.2	68.0	45.0			GOR1423		Descansando
10	Chelonia mydas	27-Sep-23	20:45	2.968519	-77.829711	63.2	65.8	39.0				GOR1422	Descansando
11	Chelonia mydas	29-Sep-23	13:16	2.964910	-78.172405	62.6	62.8	28.0			GOR1424		En la orilla (profundidad 50 cm), de día y soleado
12	Chelonia mydas	30-Sep-23	19:49	2.967847	-77.828730	69.3	68.7	35.0			GOR1425		Descansando
13	Chelonia mydas	30-Sep-23	19:50	2.967997	-77.828878	56.5	57.4	17.0				GOR1426	Descansando
14	Chelonia mydas	30-Sep-23	19:58	2.968967	-77.828842	62.6	62.8	28.0			GOR1424		Descansando
15	Chelonia mydas	29-Oct-23	18:28	2.968098	-78.171145	51.8	52.3	15.5				GOR1428	Nadando y descansando
16	Chelonia mydas	30-Oct-23	17:00	2.966951	-78.170814	75.8	76.2	49.0				GOR1427	Descansando en boya (llantas Planchón)
17	Chelonia mydas	4-Nov-23	18:12	2.967272	-78.171124	60.6	59.8	28.0			GOR1451		Descansando
18	Chelonia mydas	4-Nov-23	20:16	2.967012	-78.171345	57.1	58.0	25.5				GOR1452	Descansando
19	Chelonia mydas	5-Nov-23	20:16	2.967012	-78.171345	54.4	55.9	21.0			GOR1453		Descansando
20	Chelonia mydas	8-Nov-23	18:34	2.965542	-78.171115	68.2	72.5	44.0				GOR1454	Macho, descansando
21	Chelonia mydas	10-Nov-23	6:10	2.966895	-78.170797	76.0	79.3	57.0			GOR1455	GOR1456	Macho, descansando.

Fuente: radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023

Monitoreo en agua

Se realizaron 17 censos a lo largo del área de influencia del proyecto, los resultados remitidos indican que se avistaron y se capturaron exclusivamente individuos pertenecientes a la especie *Chelonia mydas*. A partir de las características morfológicas y coloración del caparazón de las tortugas observadas se sugieren la presencia de dos morfotipos de tortuga verde: Tortuga Negra (*Chelonia mydas agassizii*) y Tortuga verde (*Chelonia mydas mydas*), los cuales han sido reportadas previamente en el PNNP (Sampson et al., 2014).

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”**Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023**

*Para ambas ventanas de monitoreo en agua, se capturaron 20 individuos de tortuga verde (*Chelonia mydas*), de los cuales una se recapturó (4.76%), para un total de 21 capturas. El esfuerzo de monitoreo para esta actividad fue de 18 monitoreos. El promedio del largo curvo del caparazón (LCC) de las tortugas verdes anidando fue $65,0 \pm 7,5$ cm, y las medidas oscilaron entre 52,3 y 79,3 cm. En cuanto al ancho curvo del caparazón (ACC), se observaron valores que variaron entre 48,7 y 76,0 cm, con una media de $63,4 \pm 7,2$. El peso promedio de las tortugas capturadas fue de 35.1 ± 10.5 kg*

*Al respecto se considera que los monitoreos previos a la construcción del muelle cumplen con los criterios de la metodología propuesta y esta se basa no solo en los estándares del Ministerio de Medio Ambiente sino en estándares internacionales para el monitoreo de tortugas marinas. A su vez, se evidencia en los monitoreos previo al inicio de obras que la playa en donde se va a construir el muelle no se reportan eventos de anidación, incluso en la época que corresponde a la temporada de anidación de la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*).*

A su vez, estos resultados son coherentes con lo reportado en la línea base de modificación de licencia ambiental en donde la escogencia de esta playa para la construcción del Muelle tenía como criterio que en la misma era poco frecuente el avistamiento de tortugas anidando en parte por las características granulométricas de la playa que corresponde a gravas gruesas y piedras, como se aprecia en la siguiente fotografía.

Obligación

5. Presentar una ficha de comunicación y divulgación que integre estrategias de comunicación comunitaria y social a los grupos de interés establecidos para mantenerlos informados sobre el estado del proyecto.

Análisis del cumplimiento: ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional remite respuesta a este requerimiento presentando la ficha PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación para el programa de manejo ambiental para Apoyo Capacidad de Gestión Interinstitucional del Área Protegida, el cual incluye los objetivos, metas, impactos ambientales a atender, medidas (acciones a desarrollar) e indicadores a implementar en la etapa de construcción.

Así mismo, presenta la ficha PMAO-SE-12 – Programa de comunicación y divulgación para el Plan de Monitoreo y seguimiento ambiental para Apoyo Capacidad de Gestión Interinstitucional del Área Protegida el cual incluye los objetivos, metas, e impactos ambientales a atender.

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES

Mediante el numeral 1. del Artículo Primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional requirió presentar para verificación, un programa para el almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción, que incluya las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Así mismo, en el numeral 5. del Artículo Primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional requirió presentar para verificación, un programa de comunicación y divulgación para la fase de construcción en el cual incluyeran las medidas para prevenir los impactos generados por la construcción de la Estación de Guarda costa de Gorgona.

Para lo cual, el Ministerio de Defensa Nacional mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, entregó la ficha PMAC-AB-23 Manejo y almacenamiento de Diesel para el programa de manejo ambiental para almacenamiento y manejo de combustible y las fichas PMAC-SE-22 – Programa de Comunicación y Divulgación para la etapa de construcción, PMAO-SE-12 – Programa de comunicación y divulgación para la etapa de operación. A continuación, se presentan las consideraciones por parte de esta Autoridad:

Medio Abiótico

FICHA PMAC-AB-23: Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel.

➤ **Ficha de Manejo: PMAC-AB-23: PROGRAMA DE MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE DIESEL.**

CONSIDERACIONES: Mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional presenta respuesta al numeral 1 del Artículo Primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se requirió la presentación de una ficha para el programa de manejo almacenamiento y manejo de combustible para la etapa de construcción. Para lo cual se indica que “Se generó la ficha PMAC-AB-23 Manejo y almacenamiento de Diesel” y “Se actualizó el Capítulo 6 Plan de Manejo ambiental autorizado mediante de la Resolución 0516 de 2022”.

Revisada la información contenida en la ficha PMAC-AB-23 Manejo y almacenamiento de Diesel, se identifica que este nuevo programa se enfocó en establecer medidas que permitan ejecutar las operaciones de almacenamiento y manejo de Diesel para proteger, prevenir, mitigar y minimizar los efectos negativos que se puedan causar sobre los componentes físico - bióticos y socioeconómicos fortaleciendo el liderazgo de la gestión Ambiental en el proceso de construcción del Muelle de Guardacostas en el PNN Gorgona.

Así mismo, se pretende atender y prevenir los impactos Alteración características fisicoquímicas y microbiológicas del suelo y afectación de flora y fauna de los ecosistemas marino-costeros, a partir del cumplimiento de la normatividad Nacional e internacional que le aplique al transportador, y normatividad nacional que le aplique al contratista constructor quien actúa como receptor y manipulador del combustible en la isla. Además de mantener en buen estado de conservación y operativos los equipos, sistemas y maquinarias que se alimenten de combustibles hidrocarburos para su funcionamiento.

En cuanto a las acciones a desarrollar, se presentan las consideraciones sobre las medidas incluidas en la Ficha:

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Medidas presentadas en la nueva ficha	Consideraciones
1. <i>Planificación.</i>	<p><i>Se propone la realización de mantenimientos predictivos, preventivos y correctivos a los sistemas a los sistemas y equipos de protección contra derrames e incendio, equipos móviles de uso en la construcción y a las plantas generadoras de energía y los sistemas de bombeo aplicación artefacto naval. Además de la adecuación del área de almacenamiento con su señalización y equipamiento con kit antiderrames y el alistamiento de barreras de protección circundando el artefacto naval que transporta el combustible durante la operación de descarga con mangueras.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera adecuada esta medida ya que se permite la minimización de los impactos que se puedan presentar por la descarga de combustibles para el abastecimiento de la maquinaria y equipos durante la construcción del muelle.</i></p>
2. <i>Protección/Ejecución.</i>	<p><i>Se propone el uso inmediato del equipo de protección contra derrames y la colocación permanente de un dique o bandeja colectora en la caseta / módulo de almacenamiento. Así mismo, la realización de simulacros de incendios y derrames.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera adecuada esta medida ya que se permite la minimización de los impactos que se puedan presentar por la descarga de combustibles para el abastecimiento de la maquinaria y equipos durante la construcción del muelle y el control de eventuales derrames.</i></p>
3. <i>Control/Supervisión.</i>	<p><i>Se propone desplazamientos seguros de los equipos para descargue y trasiego de combustible y la activación del sistema de comando de incidentes para los casos de emergencia. Además de la asignación de puntos de control permanente como las uniones de las mangueras y el uso eficiente de las barreras absorbentes rodeando los puntos críticos de posibles fugas o derrames y la ubicación apropiada de los extintores.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera adecuada esta medida ya que se permite la minimización de los impactos que se puedan presentar por la descarga de combustibles para el abastecimiento de la maquinaria y equipos durante la construcción del muelle y el control de eventuales derrames.</i></p>

Por otro lado, la ficha plantea respecto al responsable de la ejecución, a la Armada Nacional, contratistas de obras civiles y capitán del remolcador, al respecto, es preciso aclarar que será solo el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

instrumento de manejo el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.

En cuanto a la suficiencia de la información contenida en esta ficha, esta Autoridad considera que se presenta información detallada y de acuerdo con la estructura general que debe contener el programa, en lo relacionado con el tipo de medida, indicadores, metas y costos asociados a la misma, por lo tanto, se aprueba la Ficha del Programa PMAC-AB-23 Manejo y almacenamiento de Diesel para la etapa de construcción, presentada por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, se considera pertinente que el titular del instrumento ejecute las obligaciones que se relacionaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Medio Socioeconómico

PMAC-SE-22 – Programa de comunicación y divulgación

➤ **Ficha de Manejo: PMAC-SE-22 – PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN**

CONSIDERACIONES: *Mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional presenta respuesta al numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se requirió la presentación de una ficha de Comunicación y Divulgación, para lo cual el Ministerio de Defensa Nacional presentó la ficha “PMAC-SE-22 – Programa de Comunicación y Divulgación”. Para la etapa de construcción. “*

Revisada la información contenida en la ficha PMAC-SE-22 – Programa de Comunicación y Divulgación” el cual tiene objetivos generales y específicos, a su vez se identificaron los siguientes impactos Alteración oferta ambiental y ecoturismo; Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones; Incremento de demanda de bienes y/o servicios; Afectación infraestructura existente.

Sin embargo, es importante anotar que uno de los impactos que se identificó por parte de la Autoridad es la expectativa que ha venido presentando los diferentes actores sociales en relación con el proyecto por lo que se solicitara incluir este impacto.

En cuanto a las acciones a desarrollar, se presentan las consideraciones sobre las medidas incluidas en la Ficha:

Medidas presentadas en la nueva ficha	Consideraciones
ACCIÓN 1: Convocatoria:	<p><i>Se propone la construcción de una base de datos de todos los actores del proyecto y definirá previo al inicio de las actividades constructivas.</i></p> <p><i>El tipo de ayudas o herramientas pedagógicas a utilizar (cuñas radiales, contenidos en redes sociales, perifoneo, volantes y/o carteleras) y el lenguaje y mensaje que se quiere transmitir a la comunidad.</i></p> <p><i>En todo caso, el soporte del proceso de convocatoria serán los oficios enviados por el titular del proyecto y/o sus</i></p>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

	<p><i>contratistas con el respectivo acuso de recepción y/o verificación de convocatoria de manera telefónica.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, es pertinente señalar que, en la definición tanto de los objetivos como la población beneficiada con la implementación de las medidas contenidas en las fichas de manejo citadas, están enfocadas a dar respuesta a los impactos que se identificaron, así mismo, los indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas son apropiadas.</i></p>
<p>ACCIÓN 2: Reuniones Durante el desarrollo del proyecto</p> <p>Reunión de inicio</p> <p>Reuniones de Seguimiento de</p> <p>Reuniones de cierre</p>	<p><i>Se realizará una reunión de inicio, reuniones de seguimiento en caso de requerirse y una reunión de cierre al final de las actividades constructivas del Proyecto con las comunidades del área de influencia, organizaciones sociales y comunitarias y autoridades locales y ambientales.</i></p> <p><i>Las convocatorias para la reunión de inicio, reuniones de seguimiento y reunión de cierre, se realizarán con un mínimo de cinco (5) días y la convocatoria de las reuniones de cierre se realizará con ocho (8) días de anticipación a la terminación de la fase constructiva.</i></p> <p>Reuniones de inicio: <i>Se convocarán espacios de reunión antes de iniciar con las actividades constructivas, en los cuales se deberá informar a todos los autores (comunidades del área de influencia, organizaciones sociales y comunitarias y autoridades locales y ambientales, y otros grupos de interés (en caso de que se requiera), sobre las actividades que se van a realizar, indicando fecha de inicio, duración del proyecto específico y características técnicas, sociales y ambientales del mismo, procedimiento de atención de IPQR y la programación de las reuniones restantes en la etapa constructiva.</i></p> <p>Reuniones seguimiento: <i>Estos espacios se realizarán trimestralmente con las comunidades y organizaciones con el objetivo de informar el avance de las actividades y aspectos sociales y ambientales, entre otros, así como atender las inquietudes que van surgiendo en el desarrollo de esta etapa.</i></p> <p><i>En el caso de ser solicitadas reuniones con el Proyecto adicionales a las programadas, por parte de la comunidad y las organizaciones, se evaluará la temática a tratar y se concertará con los líderes sociales, representantes o con quienes hayan solicitado la reunión, invitando los actores sociales e institucionales pertinentes advirtiendo el lugar, fecha y hora del encuentro</i></p>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

	<p>Reuniones de cierre: Antes de culminar las actividades de obra se realizará la reunión de cierre para presentar el estado final de la obra, sus características técnicas y presentar los resultados finales de la gestión social y ambiental ejecutada.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, las estrategias de información, divulgación, la frecuencia de reuniones y la identificación de los actores sociales que plantearon en la ficha son adecuadas para dar respuesta a los impactos que se identificaron, así mismo, los indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas son apropiadas.</p>
<p>ACCIÓN 3 Evaluaciones</p>	<p>Una vez terminada cada reunión o encuentro programado, se llevarán a cabo evaluaciones que permitan identificar el éxito de las sesiones, así como el grado de información recibida por parte de los asistentes en relación con la información brindada. Es importante mencionar que, de acuerdo con la tabulación de los registros, se deben realizar los planes de mejoramiento respectivos al proceso de información y comunicación, según los hallazgos encontrados. • Estas evaluaciones serán de carácter cualitativo teniendo en cuenta una calificación obtenida por medio de una encuesta en una escala numérica de 1 a 5, y que incluya los temas que se abordarán en cada una de las reuniones informativas</p> <p>En relación con a la evaluación planteada se considera adecuada, teniendo en cuenta que la información que reciba los actores sociales sea clara y precisa para no generar expectativas a los asistentes sobre el proyecto. Así mismo, los indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas son apropiadas.</p>
<p>ACCION 4 Ayudas didácticas y registros</p>	<p>• Las reuniones deben contar con ayudas audiovisuales en video beam o carteleras para presentarlas en medio impreso (que permita una fácil visualización del contenido), según las condiciones del sitio de reunión. El contenido de la reunión debe tener las características del proyecto en un lenguaje de fácil comprensión para la comunidad, apoyada en cartografía, imágenes o fotografías, plegables, folletos u otros.</p> <p>Llevar un registro escrito por medio de las actas de reunión (debe contemplar encabezado, agenda, desarrollo de la reunión y compromisos adquiridos por cada una de las partes), donde queden consignadas las principales preguntas e inquietudes de los participantes, listado de asistencia, registro fotográfico y/o filmico</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es pertinente señalar que, las ayudas didácticas y registros para las reuniones son adecuadas para la verificación de la información que se hace entrega a los actores sociales. Así mismo, los</p>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

	<i>indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas son apropiadas</i>
ACCION 5 Información escrita.	<p><i>Los temas para desarrollar durante las reuniones, en el caso en que, después de concertar y realizar dos (2) convocatorias consecutivas con los actores y la respectiva reunión no se realice, en razón a la no asistencia de los convocados, la Armada Nacional de Colombia, Parque Nacionales Naturales y/o Contratista de Obras Civiles, enviará a los respectivos representantes de las comunidades, líderes comunitarios, organizaciones sociales, autoridades locales y ambientales y población en general, un informe escrito con el desarrollo de los temas, dando con ello cumplimiento a la entrega de la información y con la finalidad de que estos informes, a través de los Representantes, puedan ser transmitidos a todas las partes interesadas.</i></p> <p><i>En la reunión de inicio, reuniones de seguimiento y reunión de finalización del proyecto se divulgarán los mecanismos de participación establecidos y se informará sobre los procesos surtidos respecto a las IPQR recibidas. Con la finalidad de evaluar la eficiencia de estos mecanismos de participación se analizará cuál es el medio de mayor utilización de los grupos de interés, para así establecer acciones que garanticen el acercamiento entre la Armada Nacional de Colombia y dichos grupos</i></p> <p><i>En relación con las acciones enfocadas a atender necesidades de información y atención de IPQR que las comunidades, organizaciones y autoridades municipales del área de influencia puedan llegar a requerir con motivo de la construcción del proyecto son adecuadas.</i></p>

En relación con los responsables de la ejecución la ficha plantea a la Armada Nacional de Colombia, Parque Nacionales Naturales y/o Contratista de Obras Civiles, al respecto, es preciso aclarar que será solo el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que las medidas de manejo son adecuadas para la prevención y mitigación de los impactos identificado, así mismo cumple con la estructura general que debe contener el programa, por lo tanto, se aprueba la Ficha “PMAC-SE-22 Comunicación y Divulgación” propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, se considera pertinente incluir las obligaciones que se relacionan en la parte resolutive de este acto administrativo.

PMAO-SE-12 – Programa de comunicación y divulgación para la etapa de operación.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

➤ **Ficha de Manejo: PMAO-SE-12 – PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN**

CONSIDERACIONES: Mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional presenta respuesta al numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución 1009 del 12 de mayo de 2023, en donde se requirió la presentación de una ficha de Comunicación y Divulgación, para lo cual el Ministerio de Defensa Nacional presentó la ficha “**PMAO-SE-12 – Programa de Comunicación y Divulgación**”. para la etapa de operación.

Revisada la información contenida en la Ficha de Seguimiento y Monitoreo **PMAO-SE-12 – Programa de Comunicación y Divulgación** la definición tanto de los objetivos como la población beneficiada con la implementación de las medidas contenidas en las fichas de manejo son adecuadas. A su vez se identificaron los siguientes impactos Alteración oferta ambiental y ecoturismo. Afectación en la cotidianidad de comunidades e instituciones.

En cuanto a las acciones a desarrollar, se presentan las consideraciones sobre las medidas incluidas en la Ficha:

Medidas presentadas en la nueva ficha	Consideraciones
ACCION 1 Reuniones de Seguimiento.	<p>Anualmente se realizarán reuniones de seguimiento y evaluación, donde la Armada Nacional de Colombia presente los resultados de la gestión social durante el año anterior mediante un boletín socioambiental (folleto), junto con las propuestas de trabajo específicas para el siguiente período, con el objetivo de conocer su eficacia, medir la calidad en el cumplimiento de los objetivos y los resultados obtenidos, buscando generar conclusiones y correcciones para la continuidad, ajuste o elaboración de nuevos programas.</p> <p>En relación con a la estrategia de comunicación y divulgación planteada para la etapa de operación se considera adecuada, lo que permite seguir construyendo un relacionamiento con los actores sociales que se han identificado en el proyecto y dando respuesta a los impactos identificados en la etapa de operación. Así mismo, los indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas son apropiadas.</p>
ACCION 2 Convocatoria a reuniones de seguimiento y evaluación de la gestión social	<p>La comunicación con los actores sociales debe ser constante, clara y precisa, razón por la cual se debe convocar a las comunidades, asociaciones y autoridades utilizando como mínimo dos (2) de las estrategias que se mencionan a continuación, con mínimo cinco (5) días de antelación a la realización de la respectiva reunión. • Oficios de convocatoria: Estos serán entregados a líderes de organizaciones sociales, representantes de las JAC, Administración Municipal, Concejo Municipal y Personería, autoridades ambientales; en estos oficios se deberá especificar el objetivo de la reunión, hora, fecha y lugar de realización y agenda de la reunión. • Carteleras o afiches: Estos serán diseñados exclusivamente con este fin y, de</p>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

	<p><i>acuerdo con las dinámicas de cada actor, se publicarán en sitios estratégicos y de mayor concurrencia de las comunidades, como escuelas, colegios, casetas comunales, asociaciones, cooperativas, fundaciones, sedes de las administraciones municipales y ambientales. • Correo electrónico. • Anuncios radiales.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior, se concluye que, la estrategia de convocatorias son adecuadas dado que permite atender los impactos identificados y se establece con claridad los actores sociales para garantizar la atención efectiva a las comunidades. Así mismo, los indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas son apropiadas.</i></p>
<p>ACION 3 Soportes de reuniones</p>	<p><i>Como soporte de la realización de las actividades descritas, se presentarán los radicados o certificación de la convocatoria, listado de asistencia, registro visual (fotográfico o filmico), acta de reunión (debe contemplar encabezado, agenda, desarrollo de la reunión, inquietudes y comentarios de los asistentes y compromisos adquiridos por cada una de las partes), evaluación de la actividad y listado de asistencia</i></p> <p><i>Por lo anterior, se considera adecuado esta medida ya que la inclusión de los diferentes productos que permitirán evidenciar el soporte de los espacios generados con las comunidades y las autoridades locales. Así mismo, los indicadores de eficiencia y eficacia de las medidas son apropiadas</i></p>
<p>ACCION 4 Información escrita de los temas a desarrollar durante las reuniones</p>	<p><i>En el caso en que, después de concertar y realizar dos (2) convocatorias consecutivas con los actores y la respectiva reunión no se realice, en razón a la no asistencia de los convocados, la Armada Nacional de Colombia, Parque Nacionales Naturales y/o Contratista de Obras Civiles, enviará a los respectivos representantes de las comunidades, líderes comunitarios, organizaciones sociales, autoridades locales y ambientales y población en general, un informe escrito con el desarrollo de los temas, dando con ello cumplimiento a la entrega de la información y con la finalidad de que estos informes, a través de los Representantes, puedan ser transmitidos a todas las partes interesadas.</i></p> <p><i>Se considera adecuado la medida de manejo la cual da respuesta a los impactos.</i></p>
<p>ACCION 5 Atención y respuesta de IPQR</p>	<p><i>Las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR) deben ser canalizados de forma eficiente y directa, para lo cual se llevarán a cabo las siguientes actividades: • Todas las IPQR, deben ser registradas sin excepción, en el formato que se diseñe para ello. Luego de diligenciado el formato, se remitirá la inquietud a la dependencia o persona responsable de la consulta y se dará respuesta</i></p>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

al solicitante en un lapso de quince (15) días hábiles. • Se responderá por escrito y se conservará una copia del soporte. En los casos en que sea necesario contar con más tiempo para dar la respuesta, se informará de esta situación al petionario. • Durante las reuniones que se realicen con autoridades, organizaciones y comunidades del área de influencia, se generará un espacio para la recepción de IPQR, razón por la cual a todas las reuniones se debe llevar el formato de atención de IPQR. • Durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el equipo de gestión social elaborará un consolidado de IPQR del mes anterior, mediante una base de datos, lo cual permitirá la sistematización del instrumento con el respectivo estado en que se encuentra (trámite o cierre), para de esta manera facilitar una respuesta pronta y oportuna a la comunidad y poder hacer el seguimiento correspondiente a esta gestión

De acuerdo con lo anterior, corresponde a una estrategia que permitirá asegurar la respuesta oportuna a cada una de las peticiones quejas o reclamos interpuesta por todos los actores sociales disminuyendo los efectos generados por los impactos que se puede presentar a lo largo de la operación del proyecto.

Sin embargo, se deberá incluir las estrategias para la atención las IPQR que se va a implementar en la etapa de operación.

En relación con los responsables de la ejecución la ficha plantea a la Armada Nacional de Colombia, Parque Nacionales Naturales y/o Contratista de Obras Civiles, al respecto, es preciso aclarar que será solo el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad considera que las medidas de manejo son adecuadas para la prevención y mitigación de los impactos identificado, así mismo cumple con la estructura general que debe contener el programa, por lo tanto, se aprueba la Ficha “**PMAO-SE-12 Comunicación y Divulgación**” propuesta por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023.

Adicionalmente, se considera pertinente imponer al Ministerio de Defensa Nacional las obligaciones que se relacionan en la parte resolutive del presenta acto administrativo.

Monitoreos mamíferos marinos previo a la Construcción del Muelle.

De acuerdo con lo aprobado en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos” a través de la Resolución 516 del 03 de marzo de 2022, se tiene la siguiente obligación:

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

“d. Realizar un monitoreo antes, durante y después desde una plataforma en tierra adecuada para realizar avistamientos de mamíferos y tortugas marinos (torre de avistamiento y recorridos en lancha) para determinar la presencia y ocurrencia de los mismos durante el periodo la fase de construcción del muelle. En lo posible en coordinación con la Fundación Yubarta.”

Durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto realizada del 4 al 6 de diciembre de 2023, se evidenció que el Ministerio de Defensa Nacional no había iniciado la construcción del muelle y que se encontraba realizando una serie de monitoreos. De acuerdo con lo indicado en campo por el personal del proyecto, los resultados de estos monitoreos serán presentados ante esta Autoridad Nacional, una vez se realicen los análisis correspondientes.

En ese sentido, es pertinente aclarar que al no existir una periodicidad o fecha límite para la remisión de estos monitoreos, no existe como tal un incumplimiento y que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia aún están en términos para la remisión de los Monitoreos de mamíferos marinos previos al inicio de la construcción del Muelle.

No obstante, se deja la claridad que el Ministerio de Defensa Nacional no podrá iniciar las obras de construcción del Muelle hasta tanto radique ante esta Autoridad la información de los monitoreos de Mamíferos Marinos correspondiente al periodo previo a la construcción.

Generación de energía eléctrica para las obras autorizadas.

Frente al cuestionamiento presentado por la comunidad científica, pescadores y comunidad en general por el manejo de combustible en la isla Gorgona, aduciendo la afectación de la fauna y flora del área protegida por la exposición a dicho elemento, así mismo, el riesgo de derrames en las actividades de trasiego de combustible para la operación de las plantas de generación de energía que abastecerán de fluido eléctrico a la Estación de Guardacostas y el radar.

Consideraciones de la ANLA.

La licencia ambiental otorgada por esta Autoridad Nacional mediante Resolución 1730 de 2015, para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, contempló la generación de energía eléctrica con paneles solares, de conformidad con el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, presentado por el Ministerio de Defensa en donde se indicó:

“la Estación de Guardacostas tendrá de 02 plantas generadoras de energía que trabaja con combustible diesel, en trabajo continuo a 60 Hz proporcionan 33,8KVA/27KW y en emergencia proporcionan 37,5KVA/30KW. Como apoyo a la generación de energía y para disminuir el consumo de combustible, se instalarán 172 paneles solares de 240 W que ocuparían un área de 303 m² situados en los techos de los bloques operativo y administrativo, cámara y comedor – cocina, alojamientos Oficiales y Suboficiales, y alojamiento para Infantes de Marina; además, se apostarían

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

5 baterías solares 26 OPzS 4700/24V (proporciona autonomía para trabajar durante un día continuo sin radiación solar) y 03 inversores fotovoltaicos de 5kW; éstos paneles generarían 5.200 kW.h/mes para la iluminación en interiores y áreas comunes, electrodomésticos, ventiladores de techo y equipos de comunicación.
(...)

...el fluido eléctrico para el funcionamiento del radar y su equipamiento provendrá también de 2 plantas generadoras de energía que trabaja con combustible diesel, en trabajo continuo a 60 Hz proporcionan 20KVA/16KW y en emergencia proporcionan 22KVA/17,6KW. Al igual que en la Estación de Guardacostas, para contribuir a la generación de energía y para disminuir el consumo de combustible, se instalarán 56 paneles solares de 240 W que ocuparían un área de 99 m2, una batería solar 26 OPzS 4700/24V (proporciona autonomía para trabajar durante un día continuo sin radiación solar) y 01 inversor fotovoltaico de 5kW; estos paneles generarían 1.691 kW.h/mes para energizar equipos de baja potencia.”

Por tal razón, mediante el Artículo Segundo de dicha Resolución, se autorizaron las siguientes obras o actividades:

“1. Infraestructura, obras y actividades ambientalmente viables:

(...)

6. Infraestructura complementaria

(...)

2. 172 paneles solares de 240W para la zona habitacional y administrativa y 56 paneles para el radar”

Por otra parte, mediante radicado ANLA 2018184051-2-000 del 26 de diciembre de 2018, esta Autoridad Nacional a través de cambio menor autorizó la reubicación de la Subestación de Guardacostas desde el área inicialmente licenciada, hacia el área designada por Parques Nacionales Naturales - PNN al interior del sector “El Poblado”.

En la visita de seguimiento ambiental realizada los días 4 al 6 de diciembre de 2023, se observó el estado actual de las estructuras en madera instaladas como parte de las adecuaciones del sendero, de las cuales algunas se encuentran cerradas y/o con paso restringido por que la madera se ha venido afectando por las constantes lluvias de la zona.

Las lluvias también han generado cárcavamientos en algunos tramos del sendero y empozamiento de las aguas de escorrentía, por lo que se dificulta el acceso al sitio de la torre radar en la cima del cerro La Trinidad. Por lo tanto, la actividad de suministro manual de combustible para el radar con una frecuencia diaria podría reducir la capacidad de carga del sendero, afectando así la movilidad en el mismo.

Teniendo en cuenta el impacto ambiental que trae consigo el manejo de combustibles en un área protegida con una alta sensibilidad de todos sus componentes por la operación de

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

las plantas de generación de energía eléctrica y que en la licencia ambiental se autorizó la instalación de paneles solares como fuente de apoyo a la generación de energía, además que el sector “El Poblado” de la isla Gorgona cuenta con un tendido eléctrico que abastece de energía a todas las edificaciones allí existentes y la posible pérdida de capacidad de carga del sendero La Trinidad por su uso frecuente, se considera que el Ministerio de Defensa deberá presentar alternativas de generación y conexión de energía eléctrica para el suministro de energía en la Estación de Guardacostas y la operación del radar y su equipamiento, con ello se pretende que se evite el uso de combustibles a fin de que se implemente una generación de energía limpia que prevenga los impactos y riesgos generados por su almacenamiento y trasiego durante la operación del proyecto.

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Constitución Política de Colombia, en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Imposición de obligaciones adicionales

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

La Licencia Ambiental para este proyecto fue otorgada mediante la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015, el procedimiento administrativo a seguir para la imposición de obligaciones adicionales corresponde al señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, según el cual a la Autoridad Ambiental le corresponde realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar.

Adicionalmente, el artículo 2.2.2.3.9.1. del citado Decreto, señala que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito, entre otros, de verificar el comportamiento del medio físico, biótico y socioeconómico del entorno en el cual se desarrolla o prevé desarrollar el proyecto licenciado.

El artículo mencionado también dispone que:

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

La gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental y demás actos administrativos expedidos, lo que conlleva a efectuar los requerimientos y ajustes a que haya lugar.

La presente actuación también se sustenta conforme lo expuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, en donde se faculta a esta Autoridad Nacional para “Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto”.

Dicho eso, y con el propósito de generar energía eléctrica disminuyendo el uso del combustible y promover el uso de fuentes no convencionales de energía, esta Autoridad Nacional, efectuó una revisión al instrumento de manejo encontrando que en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado para el trámite de licenciamiento se contempló la generación de energías renovables o conocidas también como alternativas, entendidas estas como aquellas que provienen de recursos naturales y de fuentes inagotables que no son contaminantes ni producen efecto invernadero, estos últimos, causantes principales hoy en día del cambio climático.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Es así que para la Estación de Guardacostas se previó la instalación de paneles solares en los techos de las estructuras destinadas para el alojamiento del personal, así como donde se desarrollan labores administrativas y operativas, por otra parte, para el funcionamiento del radar, también se consideró la instalación de estos paneles solares como generadores de energía.

En esa línea, el artículo segundo de la Resolución 1730 de 2015 por la cual se otorgó la licencia ambiental dentro de las obras autorizadas incluyó la instalación de 172 paneles solares de 240W para la zona habitacional y administrativa y 56 paneles para el radar, sin embargo tal como lo ha señalado el Ministerio de Defensa Nacional desde su Estudio de Impacto Ambiental, es simplemente como soporte o apoyo a la generación de energía eléctrica para esta infraestructura, la cual tiene como principal insumo los combustibles tales como el Diésel, requerido para la operación de las plantas eléctricas de la Estación y radar.

De esta manera, el titular del proyecto propone realizar el suministro de combustible para el radar de manera manual con una frecuencia diaria, lo que implica el uso constante del sendero, afectando la capacidad de carga del mismo lo cual podría dificultar su movilidad, generando mayores intervenciones y riesgo en una zona de especial protección y conservación como es el Parque Nacional Natural Gorgona.

Tomando en consideración lo anterior, y resaltando el hecho de que estas actividades se desarrollan en un área protegida con alta sensibilidad ambiental, el titular del instrumento deberá presentar a esta Autoridad una propuesta de generación de energía eléctrica alternativa, con el fin disminuir el uso de combustible para la Estación de Guardacostas y la operación del radar de manera que se disminuyan los impactos y riesgos por el uso del combustible en estas actividades, lo cual estará sujeto a aprobación de esta Autoridad Nacional, con el fin de que el titular del proyecto pueda realizar la operación de la citada infraestructura.

Ciertamente, el uso de energías alternativas resulta de suma relevancia en la lucha contra el cambio climático, y disminuir sus efectos devastadores, tan es así que la Ley 2099 de 2021, por medio de la a cual *se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país*, declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, almacenamiento, administración, operación y mantenimiento de las fuentes no convencionales de energía principalmente aquellas de carácter renovable, así como el uso eficiente de la energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Adicionalmente y no menos importante, en materia de la construcción y ejecución de proyectos, obras o actividades que se adelanten en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en la sentencia C-746 de 2012 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez)¹, mediante la cual la Guardiania de la Constitución declaró exequible la disposición de la Ley 99 de 1993 que permite otorgar licencias ambientales para el desarrollo de proyectos, obras o actividades en áreas de Parques Nacionales Naturales, se precisó lo siguiente respecto de las características de la licencia ambiental:

Para la Corte la licencia ambiental es un instrumento para el cumplimiento de varios deberes constitucionales de protección ambiental a cargo del Estado, tiene, entre otras, las siguientes características, particularmente cuando se trata de obras en Parques Nacionales Naturales:

“36. Como ha quedado de manifiesto en las consideraciones previas, la caracterización constitucional de la licencia ambiental no coincide con la nuda definición legal contenida en el artículo 49 de la Ley 99 de 1993. La licencia tiene múltiples propósitos relacionados con la prevención, el manejo y la planificación, y opera como un instrumento coordinador, previsor y cautelar, mediante el cual el Estado cumple –entre otros– con los mandatos constitucionales de protección de los recursos naturales y del ambiente, el deber de conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la realización de la función ecológica de la propiedad (CP art. 8, 58 inc. 2º, 79 y 80). Por demás, es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo.

La Corte no puede entonces prohiar la concepción restringida de la licencia ambiental ligada únicamente a la potencialidad de generación de daños o alteraciones al paisaje que propone la demandante. No puede hacerlo, porque significaría eclipsar el potencial planificador, preventivo y cautelar que precisamente caracteriza la figura de la licencia ambiental desde una perspectiva constitucional. En este sentido, se comparte lo esgrimido en las intervenciones del Ministerio de Ambiente, de la Unidad de Parques Nacionales y de la Defensoría del Pueblo, quienes insisten en identificar la licencia ambiental como una figura jurídica que se enmarca en un modelo “de gestión ambiental preventiva”, mediante la cual el Estado puede desplegar sus competencias relacionadas con los deberes constitucionales de protección del ambiente, y de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Como bien lo indica la Corte, la licencia ambiental, cuando se trata de obras a ejecutarse en un Parque Nacional Natural, no es una autorización para desarrollar actividades capaces de generar un deterioro grave al ambiente y a los recursos naturales, sino que se enmarca en un modelo de gestión ambiental preventiva. Es decir, si bien mantiene como finalidad prevenir, mitigar, manejar, corregir y

¹ Cuyos criterios fueron reiterados en la sentencia C-035 de 2016.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades, su finalidad está orientada principalmente a la prevención de impactos ambientales.

Actualización Plan de Manejo Ambiental

De otra parte, es de recordar que a través de la Resolución 1009 del del 12 de mayo de 2023, esta Autoridad Nacional impuso una serie de medidas adicionales ambientales al Ministerio de Defensa para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias, previo a la ejecución de las actividades autorizadas en la Resolución 1730 del 31 de diciembre de 2015 por medio se otorgó la licencia ambiental, modificada por la Resolución 516 del 3 de marzo de 2022.

Entre esas medidas se estableció la presentación de una ficha para el programa de manejo almacenamiento y manejo de combustible para la fase de construcción, con el fin de incluir las medidas para prevenir los impactos generados por el almacenamiento y trasiego de combustible durante el desarrollo de las actividades de construcción de la Estación de Guardacostas de Gorgona, realizar ajustes al programa “PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna y a la Ficha de Manejo: PMAC-AB-20 - Movilidad y Señalización.

Esto también como fruto de los espacios de socialización tanto con las comunidades como con las diferentes entidades públicas atendiendo las inquietudes manifestadas por los actores sociales frente a los impactos que se puedan generar por durante la ejecución de las actividades del proyecto.

Es así que el Ministerio de Defensa Nacional presentó mediante radicado ANLA 20236200940492 del 1 de diciembre de 2023, respuesta a los ajustes solicitados que una vez evaluados por esta Autoridad Nacional se encuentran adecuados para el manejo de los impactos cumpliendo con la estructura establecida para cada programa, por consiguiente, procederá a su aprobación, sin que esto sea óbice para atender e incluir la información que de manera adicional se establece en la parte resolutive de este acto administrativo.

Es de agregar que la razón de ser de los instrumentos de control y manejo ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando se trata de actividades que pueden causar impactos ambientales que el desarrollo de actividades puede causar, en este sentido, el Estado, a través de la Autoridad Ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En ese orden, las obligaciones establecidas en un acto administrativo, ha señalado la doctrina, deben ser “expresas”, es decir, aparecer manifiesta en la redacción del acto; en forma clara, fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido sin que

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

para ella haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; para ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana, *“Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta”*². Además, deben ser exigibles, lo que se traduce en que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Igualmente, esta Autoridad fundamenta su decisión en los principios señalados en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente el de eficacia:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Lo anterior, en consonancia con los principios consagrados constitucionalmente en el artículo 209 de la Constitución Nacional, los cuales deben ser aplicados en plena concordancia con los fines y objetivos del Estado; principios y directrices que se toman en consideración en la elaboración de los actos administrativos expedidos por esta Autoridad Nacional, en ejercicio de las competencias y objeto que le asisten.

² Consejo De Estado Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: María Elena Giraldo Gómez, sentencia radicado 25000-23-26-000-2003-01895-01 del 30 de marzo de 2006.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

Por último, el contenido de la presente actuación se comunicará a las personas reconocidas como terceros intervinientes mediante Autos 11794 del 28 de diciembre de 2022, 244 del 20 de enero de 2023, 598 del 9 de febrero de 2023 y 995 del 24 de febrero de 2023, con el propósito de que conozcan las decisiones adoptadas en el marco del control y seguimiento que adelanta la ANLA al proyecto.

De esta manera es procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico 9447 del 28 de diciembre de 2023, relacionadas con la imposición de obligaciones adicionales y los ajustes a las fichas de manejo para el proyecto con la finalidad que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular del proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, localizado en el Parque Nacional Natural Gorgona en el departamento de Cauca las implemente y reporte las evidencias de su ejecución en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL titular de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias” la obligación de presentar para aprobación de la ANLA, alternativas de generación y/o conexión de energía eléctrica diferentes al uso de Diesel como suministro de fuente de energía en la Estación de Guardacostas, la instalación y operación del radar y su equipamiento.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Defensa Nacional, no podrá ejecutar actividades relacionadas con la Estación de Guardacostas, la instalación y operación del radar y su equipamiento, hasta tanto no sean evaluadas y aprobadas las alternativas por parte de esta Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no podrá iniciar las obras de construcción del Muelle hasta tanto radique ante esta Autoridad Nacional la información de los monitoreos de Mamíferos Marinos correspondiente al periodo previo a la construcción y ésta sea declarada por cumplida a través de la actuación administrativa que corresponda en virtud del control y seguimiento que se realiza al proyecto, lo anterior de acuerdo con lo aprobado en el Programa de Monitoreo y seguimiento “PMAC-SM-02– Recursos Hidrobiológicos”.

ARTÍCULO TERCERO. Ajustar vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Operación, Abandono y Restauración de la Estación de Guardacostas en La Isla Gorgona y Obras Complementarias”, en el sentido de

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

incluir los siguientes programas, los cuales deberá reportar su implementación en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan:

Código	Programa	Etapa	Medidas Definitivas
PMAC-AB-23	Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel	Construcción	1. Planificación. 2. Protección/Ejecución. 3. Control/Supervisión.
PMAC-SE-22	Programa de Comunicación y Divulgación	Construcción	1. Convocatoria. 2. Reuniones Durante el desarrollo del proyecto. (inicio, seguimiento y cierre). 3. Evaluaciones. 4. Ayudas didácticas. 5. Información escrita.
PMAO-SE-12	Comunicación y Divulgación	Operación	1.Reuniones de seguimiento. 2.Convocatoria reuniones de seguimiento. 3. Soporte de reuniones. 4. Información escrita de los temas a desarrollar. 5. Atención y respuesta de las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR).

1. Obligaciones respecto del PMAC-AB-23. Programa de Manejo y almacenamiento de Diesel del Plan de Manejo Ambiental para el Medio Abiótico para la etapa de construcción.

- a. En la sección “responsable de la ejecución” se debe especificar que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo es el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.
- b. Realizar el manejo de residuos peligrosos (líquidos y sólidos) a través de terceros debidamente autorizados para su transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, incluyendo:
 - i. Copia de las autorizaciones, permisos y/o licencias de las respectivas empresas encargadas de la gestión de los residuos.
 - ii. Actas de entrega para el transporte, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, que indiquen:

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

nombre de empresa, fecha de entrega, sitio de entrega, tipo de residuos y cantidad.

- iii. Certificados de tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final, que indiquen: nombre de empresa que gestionó los residuos, nombre de empresa que entregó los residuos, fechas de recepción y gestión de residuos, tipo de residuo, cantidad, tipo de tratamiento realizado y/o alternativa de disposición final y sitio donde se gestionó el residuo.
 - iv. Relacionar los volúmenes generados, aprovechados, tratados y/o dispuestos en el registro (base de datos) solicitada por esta Autoridad.
- c. De conformidad con el establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, no se podrá realizar el almacenamiento temporal de residuos peligrosos por más de doce (12) meses; en los casos debidamente sustentados y justificados, se podrá solicitar ante esta autoridad, una extensión de dicho periodo.

2. Obligaciones respecto del PMAC-SE-22 Programa de Comunicación y Divulgación del Plan de Manejo Ambiental para el Medio Socioeconómico, en la etapa de construcción.

- a. En la sección “responsable de la ejecución” se debe especificar que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo es el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.
- b. Incluir en la sección de impactos ambientales a manejar el impacto: Generación de expectativas de la comunidad.

3. Obligaciones respecto del PMAO-SE-12 Programa de Comunicación y Divulgación del Plan de Manejo Ambiental para el Medio Socioeconómico, en la etapa de operación.

- a. En la sección “responsable de la ejecución” se debe especificar que el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Armada Nacional de Colombia, como titular del instrumento de manejo es el responsable de la ejecución de las medidas de manejo establecidas en la presente ficha.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

- b. Las estrategias para la atención las Inquietudes, Peticiones, Quejas y Reclamos (IPQR) que se van a implementar en la etapa de operación.

ARTÍCULO CUARTO. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, deberá reportar en los Informes de Cumplimiento Ambiental que correspondan, los ajustes presentados para el Programa PMAC-BI-06 - Manejo de Fauna, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así como a las siguientes obligaciones para las actividades realizadas en el marco del Protocolo de reubicación de fauna marina sésil o de bajo movimiento que fue concertado con PNN:

1. Antes de iniciar las actividades de hincado de pilotes, se deberá realizar la actualización del inventario de las comunidades epibentónicas en el área de intervención más 30 m de buffer a cada lado, a fin de complementar los resultados de la línea base obtenidos para la modificación de la licencia ambiental.
2. Previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes, se procede al rescate de los organismos para su reubicación. El rescate se deberá realizar adicionando un buffer de 30m que deberá establecerse alrededor del límite del área a intervenir.
3. No se podrá iniciar las actividades de pilotaje hasta tanto se finalicen las actividades de reubicación y rescate previas.
4. Durante el transcurso de las actividades de pilotaje, se deberá hacer una inspección diaria de fauna y en caso de encontrarse nueva fauna esta debe ser reubicada y/o ahuyentada previo al inicio de las actividades de hincado de pilotes.
5. Mediante buceo autónomo se ubicarán los peces susceptibles a reubicar (aquellos de baja movilidad) los cuales deben ser rescatados y reubicados a las zonas receptoras ya definidas.
6. La fauna sésil que sea reubicada deberá contar con su respectiva marcación con un código relacionado a la especie y el número del individuo. Este marcaje no debe ser tóxico para las especies ni el medio ambiente y debe permanecer en el tiempo a fin de garantizar un correcto monitoreo y seguimiento del proceso en el tiempo.
7. Se debe garantizar que las Anguilas de jardín ahuyentadas estén más allá de las medidas de mitigación del ruido por el hincado de pilotes propuestas a fin de que estas medidas las proteja de cualquier disturbio acústico por el Hincado de pilotes.

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

8. Se debe garantizar que la población de Anguilas de jardín ahuyentadas esté por fuera del área de impacto fisiológico y conductual por el hincado de pilotes definida en el monitoreo de ruido a ejecutarse durante el proceso de construcción.
9. Remitir los resultados del monitoreo de ruido submarino durante la actividad de hincado de pilotes con las medidas de mitigación de ruido ya implementadas (cortinas de burbujas de aire, uso de martillo vibratorio y no uno de impacto para el pilotaje, el uso de una cortina antiturbidez) en donde se demuestre que al implementar estas medidas el área de afectación conductual y fisiológica no se sobrelapan con el polígono escogido para reubicación de fauna marina. De encontrarse que el área de afectación conductual y/o fisiológica se sobrelapa con el área escogida de reubicación de fauna marina una vez establecidas estas medidas de mitigación, se deberá suspender las actividades de pilotaje hasta tanto se reubique la fauna marina a una nueva zona de recepción de fauna alejada del área de afectación.
10. Remitir los mapas y resultados de los monitoreos de medición de ruido a realizarse en campo antes y durante el proceso de pilotaje, de acuerdo con el protocolo y la metodología remitida. Los resultados deben demostrar que las medidas de mitigación realizadas efectivamente permiten una disminución del área de afectación conductual y fisiológica por el ruido del hincado de pilotes.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con Nit. 899999003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 2011.

PARÁGRAFO. Para la notificación por medios electrónicos se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, esta se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Guapi en el Departamento del Cauca, Parques Nacionales Naturales de Colombia

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

– PNN, a la Corporación Autónoma Regional de Cauca – CRC, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios, y a los siguientes terceros intervinientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ESPAIANO AGUIRRE CORTÉS
RICAUARTE OBANDO BANGUERA
CRUCITO OBANDO CAMBINDO
JAIME CASTRO VALENCIA
MARÍA FLORA RENGIFO GRANJA
CECILIO OBANDO CAICEDO
DORIS SEGURA MONTAÑO
PEDRO PASCUAL HURTADO CAMBINDO
TEODORO OLAYA
SONIA MAGALY QUIÑONES
JULYS KEIRIS MARTINEZ HURTADO
MARTHA AGUIÑO CUERO
JOSE MELKY PEREA VALVERDE
LILIANA CASTRILLÓN SUÁREZ
JHON SANTIAGO CORTÉZ SEGURA
DORI MARÍA SUÁREZ CARVAJAL
JOSÉ ANTONIO OBANDO CAMBINDO
CAROL VANNESA RIASCOS CARABALÍ
MARÍA ALBA NARANJO MORENO
KIMBERLY PERALTA CASTRO
JARLÓN JAYR RUÍZ NARANJO
FREIDER CASTRO ÁLVAREZ
EDUAR LERMA HURTADO
JARLIN EULIQUIO CASTRO ÁLVAREZ
WILMER OBANDO ZAMORA
NILTON RUÍZ CARABALÍ
LUIS FRANCISCO ESTUPIÑÁN
DEYTON MÁRQUEZ ESTUPIÑÁN
MAGOLA CARABALÍ ESTUPIÑÁN
JHON IRLY RUÍZ PORTOCARRERO
JHON JAIRO TOLOZA CARABALÍ
JHON KENNER CABEZAS TOLOZA
JOSÉ FELIX REINA ARAGÓN
MARCELINO ILLERA ROSERO
SEGUNDO DIOGENE YEPE OBANDO
DAVINSON GAMBOA CORTÉZ

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

MABELY SINISTERRA PORTOCARRERO
BRAYAN SEBASTIAN VALLECILLA SINISTERRA
JHON FREDY ESTUPIÑÁN SANTANA
JORGE ESTUPIÑÁN SANTANA
SOLANO PAZ VALENCIA
YEDIS MARTÍNEZ HURTADO
DAGOBERTO ARBOLEDAS ATIZABAL
ARSECIO PAZ CAICEDO
JUAQUÍN AGUIRRE GONGORA
KEVIN MANCILLA RUIZ
ANASTACIO CUENU GRUESO
JOSÉ ROSALINO CEBALLOS CARABALÍ
ERITO CEBALLOS PAZ
EDGAR MANCILLA VALENCIA
VIRGILIO AGUIRRE GONGORA
LEONIDES AGUIRRE CASTRILLÓN
AURELIANO OBREGÓN ARAGÓN
MANUEL SANTO CAMBINDO OBANDO
JOSELITO GONGORA BALANTA
DANILO PAZ CEBALLO
JULIO CADENA MANCILLA
ENRIQUE AGUIRRE GONGORA
EDINSON ANCHICO REINA
JUDITH ISMELDA VALENCIA CAICEDO
LILY SULEYMA GRANJA NARANJO
DIANA BANGUERA NARANJO
BERNARDO PERLAZA RAYO
SOLANYI SOLIS AGUIÑO
MARY SOLEY CORTÉS RENGIFO
CARMÉN JANETH NARANJO MICOLTA
MARINELA HURTADO PORTOCARRERO
ANDREA SILVA CASTRO
ESPERANZA GRANJA GRUESO
NORMÁN HURTADO MICOLTA
YEYSON OBANDO AGUIRRE
WILMAR RUÍZ CARABALÍ
JOSÉ NIVER ARBOLEDA ANGULO
PEDRO ANTONIO CASTRO VALLECILLA
ELVIN MOSQUERA VALENTIERRA

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”

SILFREDO DAGOME REINA
SEGUNDO GRACELIANO ORTÍZ PORTOCARRERO
LUIS ELIÁN VALENCIA CAMACHO
EULIQUIO CASTRO
LUZ MARINA ÁLVAREZ HURTADO
JUAN CAMILO RODRÍGUEZ RIASCOS
ALEXI OLAYA CASTRO
DALIA ESTUPIÑÁN VALANTA
LUIS ANGEL RENTERÍA SUÁREZ
HORACIO MICOLTA SINISTERRA
CARMÉN ALICIA CASTRO HURTADO
ELKÍN MICOLTA HURTADO
PEDRO CASTRO OLAYA
DAGOBERTO AGUIRRE CORTÉZ
ANGIE MARLEBES PERLAZA HURTADO
CARLOS FRANCISCO CAMACHO RENTERÍA
ROSAURA CORTÉS MINA
FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD
CORPORACIÓN EKONIC
VEEDURIA CIUDADANA SANTIAGO DE CALI
ALVARO LEMOS BORRERO
ARMANDO PALAU ALDANA
DAVID GÓMEZ FLORES
DAVID ALEXANDER PERAFÁN PATIÑO
FREDERMAN CARRERO RUIZ

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

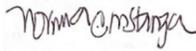
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2023

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
SUBDIRECTOR CON FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL



NORMA CONSTANZA BERNAL LANDINEZ
CONTRATISTA



MARIA FERNANDA SALAZAR VILLAMIZAR
CONTRATISTA



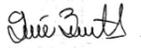
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



ALEXANDER MARTINEZ MONTERO
ASESOR



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



ANA MARIA ORTEGON MENDEZ
COORDINADORA ACTUACIONES SANCIONATORIAS

Expediente No. LAV0101-00-2015
Concepto Técnico N° 9447 del 28 de diciembre de 2023
Fecha: diciembre de 2023

Proceso No.: 20231000031594

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales y se adoptan otras determinaciones”
